

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



TESIS

**"EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS Y EL EFECTO EN SU CUMPLIMIENTO POR
PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL
NUEVO RUS DE LA CIUDAD DE TARAPOTO EN EL AÑO 2014"**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTORES: Bach. Jhoel Guerra Inga
Bach. José Eberlides Pérez Astochado

ASESOR: Dra. Rossana Herminia Hidalgo Pozzi

CO - ASESOR: Lic. en Adm. Lady Diana Arévalo Alva

TARAPOTO - PERÚ
2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



TESIS

**“EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS Y EL EFECTO EN SU CUMPLIMIENTO POR
PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL
NUEVO RUS DE LA CIUDAD DE TARAPOTO EN EL AÑO 2014”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTORES: Bach. Jhoel Guerra Inga
Bach. José Eberildes Pérez Astochado

ASESOR: Dra. Rossana Herminia Hidalgo Pozzi

CO – ASESOR: Lic.en Adm. Lady Diana Arévalo Alva

**TARAPOTO-PERÚ
2016**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



TESIS

**“EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS Y EL EFECTO EN SU CUMPLIMIENTO POR PARTE
DE LOS CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL NUEVO RUS
DE LA CIUDAD DE TARAPOTO EN EL AÑO 2014”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

PRESENTADO POR LOS BACHILLERES:

JHOEL GUERRA INGA

JOSÉ EBERILDES PÉREZ ASTOCHADO

Sustentado y Aprobado el día 01 de junio del 2016, por los siguientes jurados:

.....
CPCC. M. SC. Nora Manuela Dextre Palacios
PRESIDENTE

.....
ECON. M. SC. Carlos Adolfo Melgar Neyra
SECRETARIO

.....
CPCC. Mg. Martha Liz Reátegui Reátegui
MIEMBRO

.....
Dra. Rossana Herminia Hidalgo Pozzi
ASESORA

Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres: <u>QUERO INGA JOEL</u>	
Código de alumno :	<u>098152</u>
Correo electrónico :	<u>Jhowell-92@hotmail.com</u>
Teléfono:	<u>948229237</u>
DNI:	<u>60691849</u>

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de:	<u>CIENCIAS ECONOMICAS</u>
Escuela Académico Profesional de:	<u>COMPTABILIDAD</u>

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajo de investigación	<input type="checkbox"/>
Trabajo de suficiencia profesional	<input type="checkbox"/>		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título:	<u>"El Nivel de Conocimiento de las Obligaciones Tributarias y el Efecto en su cumplimiento por parte de los Contadores comprendidos en el nuevo sus de la ciudad de Tarapoto en el año 2014"</u>
Año de publicación:	

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	<input checked="" type="checkbox"/>	Embargo	<input type="checkbox"/>
Acceso restringido **	<input type="checkbox"/>		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

7. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative*

Commons, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".


Firma del Autor

4. Tipo de Acceso al documento
Acceso público Acceso restringido

8. Para ser llenado por la Biblioteca central o especializada

Fecha de recepción del documento por el Sistema de Bibliotecas:

17 / 11 / 2017



Prof. Alicia Mercedes Bránquez Chávez
JEFE DE LA UNIDAD DE BIBLIOTECA CENTRAL

Firma de Unid. de Biblioteca

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

**** Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres: <i>Pérez Astochado José Eberildes</i>	
Código de alumno : <i>098158</i>	Teléfono: <i>956910567</i>
Correo electrónico : <i>deco-19-20@hotmail.com</i>	DNI: <i>43905506</i>

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de: <i>Ciencias Económicas</i>
Escuela Académico Profesional de: <i>Contabilidad</i>

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajo de investigación	<input type="checkbox"/>
Trabajo de suficiencia profesional	<input type="checkbox"/>		

4. Datos del Trabajo de Investigación

Título: <i>El nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias y el efecto en su cumplimiento por parte de los contribuyentes comprendidos en el nuevo RUS de la ciudad de Tarapoto en el año 2014</i>
Año de publicación:

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	<input checked="" type="checkbox"/>	Embargo	<input type="checkbox"/>
Acceso restringido **	<input type="checkbox"/>		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

/
/

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative*

Commons, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12º del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".


Firma del Autor

8. Para ser llenado por la Biblioteca central o especializada

Fecha de recepción del documento por el Sistema de Bibliotecas:

17/11/2017

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO
UNIDAD DE BIBLIOTECA CENTRAL

Prof. Alicia Perceval Grande Chávez
JEFE DE LA UNIDAD DE BIBLIOTECA CENTRAL

Firma de Unid. de Biblioteca

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

**** Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

DEDICATORIA

A mis queridos Padres : Lucy Smith Inga Aspajo y Weider Guerra Chujutalli que con mucho esfuerzo y apoyo incondicional, sembraron en mí el deseo de superación y desarrollo profesional.

A mi hermano LLeferon Guerra Inga por sus sabios consejos que me han ayudado a salir adelante.

Jhoel Guerra Inga

A mi querida Madre y hermanos quienes con su esfuerzo hicieron posible mi más grande anhelo.

A la memoria de mi Padre ausente en mi vida: Quien inició en mí un espíritu humanista y de amor al conocimiento, que con cuya partida se apagó una de mis más grandes alegrías.

José E. Pérez Astochado

AGRADECIMIENTO

Agradecer a DIOS por estar con nosotros en cada paso que damos, por fortalecer nuestros corazones e iluminar nuestras mentes.

Un especial agradecimiento a nuestras asesoras la Dra. Rossana Herminia Pozzi Hidalgo y Lic. Adm. Lady Diana Arevalo Alva, por habernos apoyado en todo momento del desarrollo de esta tesis.

Sin dejar de agradecer a cada uno de los profesores, quienes compartieron todas sus experiencias como catedráticos de la universidad del cual estamos orgulloso.

PRESENTACIÓN

Cumpliendo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas de nuestra Universidad, y con el propósito de obtener el título profesional de Contador Público, sometemos a vuestro ilustrado criterio el presente informe de tesis titulado: **“EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y EL EFECTO EN SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL NUEVO RUS DE LA CIUDAD DE TARAPOTO EN EL AÑO 2014”**, con la finalidad de recibir su visto bueno para la respectiva sustentación del mismo.

junio del 2016

Tarapoto, 01 de

Los Autores

INDICE

	Página
Portada.....	i
Página del jurado.....	iii
Dedicatoria.....	viii
Agradecimiento.....	ix
Presentación.....	x
Índice.....	xi
Índice de tablas.....	xiii
Índice de gráficos.....	xiv
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT.....	xvi
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Formulación del Problema.....	2
1.2. Justificación del estudio	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Limitaciones de la investigación.....	4
1.5. Hipótesis.....	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes del estudio del problema	8
2.2. Bases Teóricas.....	13
2.3. Definición de Términos.....	67
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	71
3.1. Tipo de investigación.....	71
3.2. Nivel de investigación.....	71
3.3. Población, muestra y unidad de análisis.....	71
3.4. Tipo de diseño de investigación	72
3.5. Métodos de investigación.....	72
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	73
3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	73
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	74
4.1. Resultados	74

4.2. Discusión de Resultados	89
CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	92
5.1. Conclusiones.....	92
5.2. Recomendaciones.....	93
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	94
ANEXOS.....	96

ÍNDICE DE TABLAS

	Página
Tabla N° 01. Nivel de Conocimiento sobre Inscripción, Acreditación y Emisión de comprobantes de pago.....	74
Tabla N° 02. Nivel de Conocimiento sobre Información, Categoría adecuada y abonos por categoría	76
Tabla N° 03. Nivel de Conocimiento sobre Formas de pago, re categorización, exigencia de comprobantes y conservación de documentación	77
Tabla N° 04. Nivel de conocimiento de las Obligaciones Tributarias de los contribuyentes del Nuevo RUS.....	79
Tabla N° 05. Nivel de cumplimiento en la actualización de datos, emisión de comprobantes y posesión de mercadería.....	81
Tabla N° 06. Nivel de cumplimiento de las Obligaciones en relación a la posesión de mercadería, declaraciones de pago y comprobantes.	82
Tabla N° 07. Nivel de cumplimiento en función a la exhibición de ficha RUC, pagos oportunos y sanciones.....	84
Tabla N° 08: Nivel de cumplimiento de las Obligaciones Tributarias de los contribuyentes de los que están afectos al Nuevo RUS	86
Tabla N° 09: Relación entre el Nivel de Conocimiento de las Obligaciones Tributarias y su efecto en el cumplimiento de estas.....	87

ÍNDICE DE FIGURAS

	Página
Figura N° 01. Nivel de Conocimiento sobre Inscripción, Acreditación y Emisión de comprobantes de pago.....	75
Figura N° 02. Nivel de Conocimiento sobre Información, Categoría adecuada y abonos por categoría	76
Figura N° 03. Nivel de Conocimiento sobre Formas de pago, re categorización, exigencia de comprobantes y conservación de documentación	78
Figura N° 04. Nivel de conocimiento de las Obligaciones Tributarias de los contribuyentes del Nuevo RUS.....	79
Figura N° 05. Nivel de cumplimiento en la actualización de datos, emisión de comprobantes y posesión de mercadería.....	81
Figura N° 06. Nivel de cumplimiento de las Obligaciones en relación a la posesión de mercadería, declaraciones de pago y comprobantes.	83
Figura N° 07. Nivel de cumplimiento en función a la exhibición de ficha RUC, pagos oportunos y sanciones.....	85
Figura N° 08: Nivel de cumplimiento de las Obligaciones Tributarias de los contribuyentes de los que están afectos al Nuevo RUS	86
Figura N° 09: Relación entre el Nivel de Conocimiento de las Obligaciones Tributarias y su efecto en el cumplimiento de estas.....	88

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se realizó a los pequeños establecimientos de la ciudad de Tarapoto, contribuyentes del Régimen Tributario del Nuevo Rus, con el propósito de analizar si el nivel de conocimiento que tienen sobre las obligaciones tributarias que adquieren al inscribirse a la SUNAT, ejerce influencia directa en que cumplan o no, con dichas obligaciones.

El presente estudio se justificó por cuanto posee valor teórico, utilidad práctica, relevancia social en base a los beneficios que genera al aportar un diagnóstico sobre el nivel de conocimiento de las obligaciones tributarias y la manera de cumplirlas de los contribuyentes del Nuevo Rus de la ciudad de Tarapoto.

Con sustento en bases teóricas y el marco legal establecido por ley, se diseñaron instrumentos, donde se determinaron como dimensiones el nivel de conocimiento de las obligaciones tributarias y su cumplimiento, según lo establecido por la SUNAT.

Se tomó una muestra del universo poblacional que comprendió a 130 contribuyentes del Nuevo Rus, los cuales, de acuerdo a la base de datos que fue adquirido de la SUNAT, se estratificó de acuerdo a los sectores en los que existe mayor número de inscritos.

Este estudio muestra que existe un porcentaje similar de contribuyentes que conocen y desconocen sus obligaciones tributarias, pero un porcentaje aún más alto que conoce a medias sobre estos temas, por esta razón cumplen también, en un porcentaje elevado, a medias con estas obligaciones.

Por esta razón con los resultados obtenidos, se concluye que la hipótesis descriptiva es aceptada, ya que se demuestra que el nivel de conocimiento de las obligaciones tributarias y el cumplimiento por parte de los contribuyentes comprendidos en el nuevo RUS de la ciudad de Tarapoto en el año 2014 se relacionan de manera directa.

Palabras Claves: Cultura Tributaria, Impuesto, Régimen Tributario y Tributos.

ABSTRACT

This research work was carried out to the small entrepreneurs in the city of Tarapoto, contributors to the Tax Regime of the New Rus, with the aim of this study was to analyze whether the level of knowledge they have about the tax obligations that they acquire when you enroll in the SUNAT, exercised direct influence in that meet or not, with these obligations.

The present study was justified in that it has theoretical value, practical utility, and social relevance and on the basis of the benefits generated by providing a diagnosis on the level of knowledge of tax obligations and how to implement them of the contributors of the New Rus of the city of Tarapoto.

With sustenance in theoretical foundations and the legal framework established by law, were designed instruments, where dimensions were determined as the level of knowledge of the tax obligations and the manner in which have been observed every one of these tax obligations, as established by the SUNAT.

We took a sample of the population universe that included 130 contributors to the new Rus, which, according to the database that was purchased from SUNAT, stratified according to the sectors in which there is a greater number of registered voters.

This study shows that there is a similar percentage of taxpayers who know and do not know their tax obligations, but a percentage even higher than known but to averages over these issues, for this reason also meet, in a large percentage, stockings with these obligations.

For this reason with the results obtained, it is concluded that the hypothesis is accepted descriptive, since it demonstrates that the level of knowledge of the tax obligations and the compliance on the part of taxpayers covered by the new RUS of the city of Tarapoto in 2014 is related in a direct way.

Key Words: Tax Culture, Tax, Tax Regime and Taxes

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Formulación del Problema

Como es de notarse en nuestro país y en otros países de Sudamérica, el factor tributario forma parte importante en el proceso de desarrollo, los impuestos son uno de los medios principales por los que el gobierno obtiene ingresos; tienen gran importancia para la economía de nuestro país, ya que gracias a ellos se puede invertir en aspectos prioritarios como la educación, la salud, la impartición de justicia y la seguridad, el combate a la pobreza y el impulso de sectores económicos que son fundamentales para el país.

El no pagar impuestos impide al gobierno destinar estos recursos suficientes para cubrir las necesidades de nuestra sociedad, por lo que es fundamental que cumplamos con esta obligación.

Con el Objetivo de corregir los excesos y distorsiones del actual sistema tributario y convertirlo en un elemento promotor de las inversiones y del desarrollo regional y local los gobiernos nacionales, regionales y locales tienen que imponer gravámenes a las unidades familiares y a las empresas para financiar sus gastos. Pero los impuestos tienen un costo económico. Proporcionan ingresos para financiar el gasto público e influyen en el ahorro, la distribución de las inversiones y la estructura de la producción.

La asignación tributaria es un problema complejo que aún no ha sido resuelto satisfactoriamente en los países de la región. Esto se debe principalmente a que resulta más eficiente la administración centralizada de tributos que tienen una base imponible móvil, como los que gravan variables asociadas al nivel de actividad (renta, consumo, comercio exterior, etc.). Por el contrario, los impuestos sobre los inmuebles se hallan normalmente bajo la jurisdicción del gobierno local.

El desarrollo del nuevo modelo económico en nuestro país, ha generado cambios en todos los aspectos de las economías, en donde la parte de tributación, refleja cabalmente los principios y objetivos

que sustentan el libre mercado y el desarrollo de un esquema de plena liberación comercial, financiera y social.

En este escenario, muchos países de la región están reconociendo las bondades de contar con un esquema de descentralización fiscal y administrativa. Entre los países con gobiernos unitarios, Colombia es probablemente la nación que más ha avanzado en su proceso de descentralización. En nuestro país, la Constitución de 1993 recoge este sentimiento descentralizador y sienta las bases para profundizar un proceso que se había iniciado algunos años antes. Sin embargo, la realidad ha demostrado que se requiere mucho más que una nueva constitución para alcanzar los objetivos trazados.

A través de la historia económica del país los ingresos fiscales nunca han excedido el 16% del PBI, el manejo fiscal: en los últimos 35 años, solo en uno, los ingresos fueron mayores que los gastos, fue en el año 1998.

La ciudad de Tarapoto no escapa de la realidad de la morosidad presente en todos los tributos que se recauda, sin embargo, se ha logrado disminuir significativamente el índice de morosidad en los contribuyentes de la ciudad de Tarapoto.

En este orden de ideas, un elemento clave para lograr una mayor recaudación es el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los ciudadanos, donde el contribuyente se convierte en un agente activo, es decir, un ciudadano que toma conciencia de su modo de actuar en sociedad, es más participativo y crítico, acepta las normas y cumple con sus obligaciones por convicción, lo que lo faculta a exigir el respeto y el cumplimiento de sus derechos. En ese sentido, toma conciencia que tiene participación activa en el futuro de su sociedad y del país, asumiendo responsabilidades sociales y aportando al desarrollo de la comunidad. Dentro de estas responsabilidades está incluida la tributación.

Lo que se busca con este trabajo de investigación es evaluar el nivel de conocimiento de las obligaciones tributarias y el efecto en su cumplimiento de los contribuyentes del nuevo RUS de la ciudad de

Tarapoto en el año 2014, es decir tener la posibilidad de encontrar las causas que generan este incumplimiento y poder aportar a la SUNAT el conocimiento sobre esto, de tal manera que se pueda beneficiar al fisco con resultados positivos de recaudación en la ciudad de Tarapoto.

El problema está en función a lo queremos investigar, para lo cual el enunciado propuesto es el siguiente:

¿Cómo es el nivel de conocimiento de las obligaciones tributarias y cuál será el efecto en su cumplimiento por parte de los contribuyentes comprendidos en el nuevo RUS de la ciudad de Tarapoto en el año 2014?

1.2. Justificación

❖ Justificación

El presente trabajo de investigación, se realizó debido a que los contribuyentes en muchos casos no emiten sus comprobantes de pago y no cumplen con sus obligaciones tributarias.

Al mismo tiempo el presente trabajo tiene como importancia identificar las causas y motivos de la falta de conocimiento para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes de NRUS, lo cual dificulta el crecimiento del país para poder invertir en temas de educación salud alimentación y otros.

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general

Evaluar el nivel de conocimiento de las obligaciones tributarias y establecer el efecto en su cumplimiento de los contribuyentes comprendidos en el nuevo RUS de la ciudad de Tarapoto en el año 2014.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar el nivel de conocimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes comprendidos en el nuevo RUS de la ciudad de Tarapoto en el año 2014.
- Conocer el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes afectos al Nuevo RUS.
- Establecer la relación entre el nivel de conocimiento de las obligaciones tributarias y el cumplimiento en el pago de estas.

1.4. Limitaciones

La investigación presenta algunas limitaciones que son señalados a continuación:

- **Limitación Temporal:**
- El presente trabajo de investigación denominado “El Nivel de Conocimiento de las Obligaciones Tributarias y el Efecto en su Cumplimiento por Parte de los Contribuyentes Comprendidos en el Nuevo Rus de la Ciudad de Tarapoto en el Año 2014”, comprende el periodo 2014
- **Limitación espacial:** Esta investigación está comprendida en la región de San Martín, provincia de San Martín, Distrito de Tarapoto con los contribuyentes comprendidos en el nuevo RUS.
- **Limitación conceptual:** Esta investigación abarca dos conceptos fundamentales como obligaciones tributarias y nivel de cumplimiento, temas sobre los cuales existe abundante bibliografía.

1.5. Hipótesis

El nivel de conocimiento de las obligaciones tributarias es deficiente y tiene un efecto negativo en su cumplimiento por parte de los contribuyentes comprendidos en el nuevo RUS de la ciudad de Tarapoto en el año 2014.

Variable Independiente: Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias.

Variable Dependiente: Nivel de conocimientos de las obligaciones tributarias

Operacionalización de las variables

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Nivel de Conocimiento de las Obligaciones Tributarias</p> <p>“Constituye una relación jurídica que liga a dos o más personas, en virtud de la cual una de ellas, llamada deudor, debe cumplir una prestación a favor de otra, llamada acreedor, para satisfacer un interés de este último digno de protección”.</p>	<p>Obligaciones de los Administrados</p>	<p>Código Tributario</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en los registros de la Administración tributaria. • Acreditar la inscripción cuando la administración tributaria lo requiera. • Emitir comprobantes de pago. • Proporcionar a la administración tributaria la información que requiera
		<p>TUO Nuevo Rus</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Categoría adecuada. • Abonos de acuerdo a la categoría. • Formas de Pago. • Recategorización. • Exigencia de comprobantes de pago. • Obligación de conservar comprobantes de pago.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias</p> <p>cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes es un elemento fundamental para la recaudación de impuestos y depende principalmente de la conciencia tributaria y del grado de aceptación del sistema tributario.</p>	<p>Nivel de Cumplimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción, actualización en la SUNAT • Emitir y exigir comprobantes de pago • Presentar declaraciones • Conservar documentos de ingresos y egresos • Permitir el control de la SUNAT • Cumplir con el pago de los tributos

➤ **Tipo de Hipótesis**

Descriptiva: La hipótesis del proyecto de tesis es descriptiva porque se atribuye una propiedad o cualidad cuando se desea hacer una predicción referidos a las características, clases, estructuras.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Se presentan en esta sección resúmenes de los estudios realizados y los criterios para elegir el tema a estudiar.

RICARDO BONILLA G, (2002), en su trabajo de investigación “**PRESIÓN TRIBUTARIA EN BOGOTÁ**” concluye que: “La ciudad de Bogotá es la que más aporta en todos los impuestos y niveles de gobierno. Con información depurada, entrega el 30% de los recaudos a la Nación al mismo tiempo que representa el 28.7% de todos los tributos municipales y departamentales sumados. Individualmente, los impuestos que recauda en su calidad de Distrito Capital y con su estatuto especial representan el 0.78% del PIB nacional, ligeramente inferior al recaudo de todos los departamentos del país (0.86%) y el resto de municipios (1.07%), no obstante, su participación en el PIB es solamente del 23% y el 15% en población...”

RODRIGO A. CERDA, HERMANN GONZÁLEZ, LUIS FELIPE LAGOS, (2005), en el trabajo de investigación, “**EFFECTOS DINAMICOS DE LA POLITICA FISCAL**”, concluyen: “Este trabajo reporta evidencia respecto a la dinámica de la política fiscal. Los resultados indican que un *shock* positivo de gasto fiscal tiene un efecto negativo y significativo sobre el producto sólo durante el primer trimestre; mientras que un *shock* positivo de impuestos tiene un efecto de impacto negativo, pero de muy baja magnitud, sobre el producto.

Tradicionalmente, se espera un efecto positivo de un aumento de gasto y negativo de un aumento de impuestos, sobre el PIB (este es el resultado más estándar en la literatura). Sin embargo, nuestro trabajo presenta un impacto distinto, lo que puede parecer un resultado no esperado. Para ser justos con la evolución de la literatura, un efecto negativo sobre el producto de un *shock* positivo de gasto fiscal hoy en día no resulta extraño. De hecho, como concluye el estudio de Perotti, en el período post

1980 los multiplicadores negativos del gasto de gobierno son la norma. Nuestro trabajo aporta más evidencia en ese sentido, ahora desde la perspectiva de una economía pequeña y en desarrollo...”

FRANCISCO CARDENAS (2007), en su trabajo especial de grado Titulado: **“EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES APLICABLES A LOS EXPENDIOS DE LICORES AL POR MAYOR”** tuvo como objetivo general evaluar el cumplimiento de los deberes formales en los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas. Se abordó el tema desde el punto de vista descriptivo, evaluándose específicamente el cumplimiento de los deberes formales que están referidos a las operaciones de transformación, transferencia, traspaso, traslado, arrendamiento, renovación, libros y documentación soporte.

Los resultados del estudio demostraron la existencia de un amplio desconocimiento por parte de los administrados, con respecto a los deberes formales, así como del régimen sancionatorio que les es aplicable en los casos de incumplimiento de dichos deberes formales, por lo que los procesos de verificación pueden menguar el grado de desconocimiento que los contribuyentes muestran ante estos deberes formales, los resultados evidenciaron también que los procesos de verificación y fiscalización, generan en la mayoría de los contribuyentes resistencia, particularmente, porque no se sienten retribuidos con el pago de tributos.

PEDRO MENESES (2009) en su investigación **“PAUTAS DE RELACION EN EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES DEL ISLR, A PARTIR DEL CASO PARTICULAR DE UN GRUPO DE CONTRIBUYENYES DE LA PARROQUIA EL LLANO, MUNICIPIO LIBERTADOR, ESTADO DE MERIDA”** concluye:

Una gran parte de los contribuyentes jurídicos fiscalizados incumple con algunos de los deberes formales en materia de ISLR; ya que en las encuestas se observa que el 44% de los entrevistados fue sancionado por

incumplimiento de algún deber formal en materia de ISLR considerando, que el 31% no había sido fiscalizado al momento de la entrevista, es un porcentaje alto.

El asesoramiento contable fiscal es fundamental para orientar el cumplimiento de los deberes formales del ISLR, ya que al observar las respuestas a las preguntas abiertas de la entrevista se nota una gran confusión en los contribuyentes, con respecto a cuáles son los deberes formales con los que deben cumplir en materia de ISLR.

La falta de formación en cultura tributaria influye directamente en el incumplimiento de los deberes formales tributarios.

La falta de conocimientos sobre los deberes formales y la existencia de una confianza excesiva en el asesoramiento contable fiscal influyen decisivamente en el incumplimiento de los deberes formales del ISLR, observándose en los entrevistados, que a pesar de haber sido sancionados por incumplimiento de deberes formales en materia de ISLR, estos contribuyentes siguen manifestando confiar en sus asesores Contables Tributarios, y aunado a esto siguen desconociendo sus obligaciones tributarias.

NAVA-RODRÍGUEZ, MARÍA-ANGÉLICA, (2010), en su trabajo de investigación **“ANÁLISIS DE TEORÍAS, Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES O TRIBUTARIAS”** concluye que: “...

Primera. En la materia fiscal debe tomarse en cuenta la interpretación estricta que establece el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación, cuando se trata de los elementos esenciales de un impuesto (sujeto, objeto, base y tasa o tarifa), pero una vez que haya sido desentrañado el sentido de la ley por otros métodos de interpretación jurídica.

Segunda. Las disposiciones que no aluden a los elementos esenciales del impuesto pueden ser interpretadas por todos los medios que proporciona la hermenéutica fiscal; los métodos histórico y económico deben ser utilizados en la materia tributaria, siempre y cuando no lesionen

los intereses de los particulares, así como el método sistemático para interpretar la ley de manera armónica.

Tercera. Considerando que no existe un criterio de solución absoluta, se propone un modelo integrador y armónico donde la tarea hermenéutica permita la confrontación de argumentos, principios, criterios, máximas y sentencias; la analogía, en lo permitido por la Constitución, los principios generales del Derecho y la equidad; y asimismo cada uno de los métodos existentes, para dar una solución más justa al caso en controversia.

Cuarta. No obstante, se puede admitir la aplicación analógica de la ley en el caso de impuestos al comercio exterior ya que por su especificidad hacen imposible al legislador prever de manera total los sujetos del gravamen; pero debe existir una disposición jurídica que lo autorice de manera expresa...”

MARIA MEJIA (2010), en su investigación **“IMPACTO TRIBUTARIO QUE GENERA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN EN LAS PYMES DEL MUNICIPIO VALERA DEL ESTADO TRUJILLO”** concluye que:

Entre los objetivos que persigue el proceso de verificación, aplicado por la Administración Tributaria se encuentran: Minimizar los índices de evasión fiscal, aumentar la conciencia tributaria y cumplir con las metas de recaudación. Según los resultados obtenidos, el proceso de verificación ha tenido resultados positivos en los contribuyentes, particularmente en lo que respecta a la reducción de infracciones y la generación de conciencia tributaria. Sin embargo, la contraposición se genera porque a criterio de los empresarios la mayoría de las acciones tomadas durante los procesos de verificación, están más orientados a cumplir las metas de recaudación que a fomentar conciencia tributaria, sin que ello implique una actitud impositiva.

En otras palabras, los contribuyentes perciben que durante los operativos, el SENIAT, más allá de cumplir con los objetivos que determinan una administración tributaria eficiente, no solo desde el punto de vista financiero, quedan relegados, pues al realizar acciones que en ocasiones

no están acordes a procedimiento del COT, tal es el caso de presentarse en un establecimiento a iniciar un proceso, sin la debida autorización, sus acciones se inclinan a cumplir solo con la meta tributaria establecida por el sistema y no a lograr un equilibrio entre las partes, lo cual tiende a mermar en primer término la disposición del contribuyente para formar conciencia tributaria, así como también, el nivel de evasión fiscal aumenta, sobre todo, cuando la tributación se utiliza como herramienta para ejercer presión y no para concientizar sobre la responsabilidad que todos tenemos de ayudar con el gasto fiscal.

También se pudo precisar que entre los aspectos que condicionan el cumplimiento de los deberes formales se encuentran: el intercambio de información entre la Administración Tributaria y los empresarios, el cual ha sido positivo; no obstante, existe una clara tendencia sobre los efectos que el procedimiento de verificación genera, particularmente en el desenvolvimiento comercial y económico de las Pymes, ya que ante la imposición de sanciones por omisión de algún deber formal, su flujo de efectivo disminuye, así como también se afecta la utilidad esperada.

HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Isidro (2011), en su trabajo de investigación **“TRIBUTACIÓN Y DESARROLLO EN PERSPECTIVA”** concluye que: La anomalía de la elasticidad del recaudo tributario con respecto al ingreso nacional en países subdesarrollados originó un programa de investigación que buscaba dilucidar esa irregularidad introduciendo argumentos históricos, variables institucionales y reformulaciones teóricas. Las explicaciones de los últimos sesenta años están imbuidas por los cambios sociales, políticos y económicos mundiales que han ocurrido en este período.

Las políticas tributarias que adoptaron los países subdesarrollados fueron diseñadas, primero, con base en teorías que trataron de incorporar sus características económicas y sociales, pero luego, desde los años ochenta, en teorías y políticas de países desarrollados, así se reconocieran las sustanciales diferencias entre ambos tipos de países.

Las nuevas políticas tributarias se implantaron por el efecto de copia, las imposiciones de organismos multilaterales y la aceptación teórica, sin beneficio de inventario, de individuos educados en el Primer Mundo que desempeñaban funciones públicas o eran asesores del gobierno o, simplemente, vendedores de ideas a la clase dirigente.

2.2. BASES TEÓRICAS

CONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS TRIBUTOS

DEFINICIÓN DE LOS TRIBUTOS.

LAGUNA, Javier (2007), define a los tributos como “la prestación obligatoria, generalmente pecuniaria, establecida por ley, cuya finalidad es proporcionar recursos al estado o entes públicos para el cumplimiento de sus fines”

Características Generales del Tributo

a) Es prestación debida y obligatoria (coactiva), por mandato de la ley; impuesta por el estado en virtud de su poder de imperio.

b) La prestación es generalmente pecuniaria o monetaria, pero no impide que, por ley, ordenanza o decreto supremo, se establezca la posibilidad del pago de la deuda tributaria en especie, servicios y por otros medios.

c) El tributo tiene como finalidad propia proveer de ingresos al Estado o entes públicos para el cumplimiento de sus fines: prestación de servicios públicos y la satisfacción de las necesidades colectivas esenciales; en general la cobertura o el sostenimiento de los gastos públicos.

VILLEGAS, Héctor, B. (2007), Señala que los tributos son “las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”

A modo de explicación se describe:

a) Prestaciones en dinero: Es una característica de la economía monetaria que las prestaciones sean en dinero, aunque no es forzoso

que así suceda. Es suficiente que la prestación sea “pecuniariamente valuable” para que se constituya un tributo, siempre que concurren los otros elementos caracterizantes y siempre que la legislación de cada país no disponga de lo contrario.

b) Exigidas en ejercicio del poder del imperio: El elemento esencial del tributo es la coacción, el cual se manifiesta esencialmente en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le sea exigible. La bilateralidad de los negocios jurídicos es sustituida por la unilateralidad en cuanto a su obligación.

c) En virtud de una Ley: No hay tributo sin ley previa que lo establezca. Como todas las leyes que establecen obligaciones, la norma tributaria es una regla hipotética cuyo mandato se concreta cuando ocurre la circunstancia fáctica condicionante prevista en ella como presupuesto de la obligación. Tal condición fáctica e hipotética se denomina “hecho imponible”, es decir, toda persona debe pagar al Estado la prestación tributaria graduada según los elementos cuantitativos que la ley tributaria disponga y exige.

d) Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus bienes: el objetivo del tributo es fiscal, es decir, que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas. Además, el tributo puede perseguir también fines extra fiscales, o sea, ajenos a la obtención de ingresos.

CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

LAGUNAS Javier (2007), señala que, al considerar los ingresos del Estado, se tiene la ocasión de señalar divergencias que se advierten en el campo doctrinal con respecto a su clasificación, destacando la relatividad de los diversos criterios elegidos al efecto; refiriéndose a todo lo relacionado a Impuesto, Tasa y Contribuciones Especiales.

IMPUESTO.

El impuesto es el más importante recurso de que se sirve el Estado para obtener ingresos tributarios; algunos, aunque no solo por esta importancia, lo califican como el tributo típico o el tributo antonomasia.

Considerado también como “el tributo exigido por el estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como generadoras de la obligación de tributar (hechos imposables), situaciones estas a toda concreta acción gubernamental vinculada a los pagadores”

Es indudable que siendo el impuesto una clase de tributo, debe cumplir con las características generales expuestas para este. Por lo que se considera importante resaltar sus elementos propios (elementos que en su base teórica se pueden observar en cualquier impuesto):

a) La independencia entre la obligación de pagarlo y la actividad que el estado desarrolla con su producto. Este producto podrá o no vincularse al contribuyente, pero esta vinculación es una cuestión de hecho desprovista de toda significación en lo que respecta a la existencia de la obligación de pagar el impuesto.

b) Su cobro debe hacerse a quienes se hallan en las condiciones consideradas como generadoras de la obligación de tributar.

c) Dichas condiciones no pueden consistir en hechos o circunstancias que no sean abstractamente idóneos para reflejar capacidad contributiva.

d) El impuesto debe estructurarse de tal manera que las personas con mayor aptitud económica aporten en mayor medida, salvo que esta regla medular sufra excepciones basadas en la promoción del bienestar general.

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES

- Una obligación de dar dinero o cosa (prestación).
- Emanada del poder de imperio estatal, lo que se supone su obligatoriedad y la compulsión para hacerse efectivo su cumplimiento.
- Establecida por la ley.
- Aplicable a personas individuales o colectivas.
- Que se encuentren en distintas situaciones predecibles como puede ser determinada capacidad económica, realización de ciertos actos, etc.

CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

VILLEGAS, (2007), señala que tradicionalmente los impuestos se dividen en Directos e Indirectos, por lo que hace radicar la clasificación en el sistema de determinación y cobro adoptado por la legislación de cada país, considerando *directo* como el impuesto que afecta cosas o situaciones permanente y que se hace efectivo mediante nóminas o padrones, e *indirecto* al impuesto que se vincula con actos o situaciones accidentales, pero prescindiendo de su carencia de valor científico en un hecho tan mudable y arbitrario como es la organización administrativa.

De tal forma, por último, se concluye expresando que los impuestos *directos* se dividen, a su vez, en personales (subjetivos) y reales (objetivo) según tenga en cuenta la persona del contribuyente o a la riqueza en si misma sin atender a las circunstancias personales. Un ejemplo de los impuestos personales se encuentra, la imposición progresiva sobre la renta global que tienen en cuenta situaciones como las cargas de familia, el origen de renta, etc. Así, como un ejemplo de los impuestos reales están, los impuestos a los consumos o el impuesto inmobiliario.

TASA

LAGUNAS Javier (2007), Es el tributo que probablemente mayores discrepancia ha causado y el que más dificultades presenta para su caracterización. Ello, se debe en parte, a que quienes la han tratado han confundido elementos económicos, jurídicos y políticos pero que con el pasar del tiempo se ha logrado que además de estas razones se obtenga la caracterización correcta de la tasa en donde tiene trascendencia en virtud del tan necesario perfeccionamiento en la construcción jurídica de la tributación.

De modo que se define la tasa como “un tributo cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado divisible e inherente, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente”.

Es necesario precisar algunos aspectos:

- Primero, no debemos olvidar que la tasa es un tributo; en consecuencia, debe, en principio, cumplir sus requisitos generales.
- Segundo, es un tributo vinculado directa e inmediatamente; en conclusión “la figura de la tasa debe vincularse al pago de una prestación o de un servicio, sea beneficioso o no para el contribuyente, jugando pues los dos elementos fundamentales que deben darse en toda tasa: el elemento de la obligatoriedad; se incardinarían entonces, dentro de esta categoría toda la gama de ingresos cobrados por la prestación de servicios públicos”
- Tercero, el servicio “efectivamente” prestado por el Estado debe ser inherente a la soberanía estatal; entiéndase tal inherencia como la exigencia de que las actividades prestadas por el Estado no deben poder ser prestadas por entidades del sector privado.
- Cuarto, el destino del mismo debe ser exclusivamente cubrir el costo del servicio público individualizado en el contribuyente (obligado al pago).
- Quinto, tal como nuestra legislación indica, no es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES

Surgiendo por consiguiente ciertas características esenciales de la tasa como lo son:

- El carácter tributario de la tasa, lo cual significa, según la caracterización general “una prestación que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio”.
- Es necesario que únicamente puede ser creada por la ley.
- La noción de tasa conceptúa que su hecho generador “se integra con una actividad que el Estado cumple” y que está vinculada con el obligado al pago.
- Se afirma que dentro de los elementos caracterizantes de la tasa se halla la circunstancia de que “el producto de la recaudación sea exclusivamente destinado al servicio respectivo”.
- El servicio de las tasas tiene que ser “divisibles”.

- Corresponde el examinar la actividad estatal vinculante en donde “debe ser inherente a la soberanía estatal”.

CLASIFICACIÓN DE LAS TASAS

VILLEGAS, (2007), establece que, dada a la importancia relativa de las tasas, la misma se clasifica de la siguiente manera:

- Tasa Jurídicas:

- De jurisdicción civil contenciosas (juicios civiles propiamente dichos, comerciales, rurales, mineros, etc.)
- De jurisdicción civil voluntaria (juicios sucesorios, información sumaria, habilitaciones de edad, etc.)
- De jurisdicción penal (proceso de derecho penal común y derecho penal contravencional).

- Tasas Administrativas:

- Por concesión y legalización de documentos u certificados (autenticaciones, legalizaciones, etc.)
- Por controles, fiscalizaciones, inspecciones oficiales (salubridad, pesas y medidas, etc.)
- Por autorizaciones, concesiones y licencias (permisos de edificación, de conducir, de caza y pesca, etc.)
- Por inscripción de los registros públicos (registro civil, del automotor, prendario, etc.).

DIFERENCIA DE LAS TASAS CON LOS IMPUESTOS

Teniendo en cuenta correctamente de lo que es tasa se plantean una serie de diferencia con los impuestos, pero si bien es cierto no existe una diferencia sustancial entre el impuesta y la tasa ya que son afines jurídicamente. Y es por esto que el criterio de diferenciación radica en la naturaleza de la relación entre el llamado organismo público y el usuario del servicio o la persona a quien le interesa la actividad y en ese sentido debe analizarse si hay de por medio una relación contractual (pago fundado en la voluntad d las partes) o una relación legal (pago por mandato de ley; independientemente de la voluntad individual). Si la

relación por consiguiente es contractual habrá ingreso de derecho privado (Impuesto) y si es legal será tasa. Además, se puede decir que la tasa se encuentra vinculada con actividad estatal; actividad ésta que no existe en el impuesto ya que el mismo trata de un tributo no vinculado.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

LAGUNAS Javier (2007), Por su fisonomía jurídica particular se ubican en situación intermedia entre los impuestos y las tasa. Esta categoría comprende gravámenes de diversa naturaleza definiéndose como “los tributos obligatorios debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras, o gastos públicos, o especiales actividades del Estado.”

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES.

Según esta definición las contribuciones especiales adquieren mayor amplitud limitándose a la llamada contribución de mejoras por considerar que gravámenes generales incluidos en esta categoría constituyen verdaderos impuestos, incorporando también las prestaciones debidas por la posesión de cosas o el ejercicio de las actividades que exigen una erogación o mayores gastos estatales.

Y es por esto que el concepto de “contribución especial “incluye la contribución de mejoras por validación inmobiliaria a consecuencia de obras públicas, gravámenes de peaje por utilización de vías de comunicación (camino, puentes, túneles) y algunos tributos sobre vehículos motorizados y diversas contribuciones que suelen llamarse

Parafiscales, destinadas a financiar la seguridad social, la regulación económica, etc. Si bien la contribución especial es un tributo y como tal es coactivo, presenta relevancia la aquiescencia de la comunidad lograda por la vinculación de dichos gravámenes con actividades estatales de beneficio general.

DIFERENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES CON LOS IMPUESTOS Y LAS TASAS.

VILLEGAS, (2007), señala que la diferencia de contribución especial con respecto a otros tributos es indiscutible, distinguiéndose del impuesto porque mientras en la contribución especial se requiere una actividad productora de beneficios, en el impuesto la relación no correlativa a actividad estatal alguna. Con la tasa, tiene en común que ambos tributos requieren determinada actividad estatal, pero mientras en la tasa sólo se exige un servicio individualizado en el contribuyente, aunque no produzca ventaja, esta ventaja o beneficio es esencial en la contribución especial.

CARACTERÍSTICAS DEL PODER TRIBUTARIO.

Para completar todo lo que anteriormente se ha venido tratando acerca de los tributos, es necesario nombrar y explicar las características que lo identifican.

“Los elementos esenciales del poder tributario son los siguientes; abstracto, permanente, irrenunciable e indelegable”

a) Abstracto: algunos autores expresan que el poder tributario no es abstracto, sino que necesita para poder existir que se materialice el poder del estado en un sujeto. “El poder tributario es esencialmente abstracto. Lo que ocurre es que se confunde la potestad derivada del poder de imperio que pertenece al estado y que le otorga el derecho de aplicar tributos, con el ejercicio de ese poder”⁷, es decir una cosa es el derecho de actuar y otra distinta la ejecución de ese derecho en el campo de la materialidad. El cumplimiento de la obligación no tiene que ser lo primero para que pueda existir el poder tributario.

b) Permanente: El Poder Tributario es natural al Estado, es decir, nace con él y pertenece a él y se deriva de la soberanía, por lo tanto, no puede extinguirse sino con el Estado mismo, he ahí su sentido de permanencia. En realidad, que lo que se puede extinguir con el tiempo es el derecho a ejecutar las obligaciones que se manifiestan en el ejercicio del Poder Tributario “porque los créditos del Estado, lo mismo

que los créditos particulares caducan o prescriben por razones de interés social, por necesidad de certeza del derecho”⁸

c) Irrenunciabilidad: Esta característica indica que el Poder Tributario no puede desprenderse del Estado, o mejor dicho el Estado no puede desprenderse de este atributo esencial. El Estado no puede subsistir sin este poder, el Estado necesita de él, así mismo como los seres humanos necesitamos el aire para poder vivir y por lo tanto realizar todas las actividades para los que fuimos creados. Así mismo los órganos o los integrantes del Estado carecerían del derecho de renuncia, es decir, no pueden renunciar a este poder.

d) Indelegable: esta característica tiene mucho que ver con la anterior ya que expresa que, así como el poder tributario es irrenunciable, también es indelegable.

Renunciar; implica tener derecho a desprenderse del algo en forma absoluta y total, en cambio delegar implicaría transferir eso a terceros de manera transitoria. El Poder Tributario es indelegable, es decir, no se tiene el derecho de traspasarlo o transferirlo de ninguna manera a otras personas o jurisdicciones. La facultad de delegar es propia de los “poderes” por los cuales está gobernado el pueblo venezolano, tal es el caso que el poder legislativo de nuestra NACIÓN tiene la importante facultad de delegarle al Poder Ejecutivo la capacidad de solucionar y arreglar detalles que faciliten la ejecución de un buen gobierno para cualquier país, al igual que los otros poderes tienen la misma facultad, en cualquiera de los casos.

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

SUNAT, (2011), señala que la relación de derecho público, consistente en el vínculo entre el acreedor (sujeto activo) y el deudor tributario (sujeto pasivo) establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

JARACH, Dino (2007), “La obligación tributaria en general, desde el punto de vista jurídico, es una relación jurídica **ex lege**, en virtud de la cual una persona (sujeto pasivo principal, contribuyente o responsable),

está obligado hacia el estado u otra entidad pública, al pago de una suma de dinero en cuanto se verifique el presupuesto de hecho determinado por la ley”.

LAGUNAS Javier (2007), “Constituye una relación jurídica que liga a dos o más personas, en virtud de la cual una de ellas, llamada deudor, debe cumplir una prestación a favor de otra, llamada acreedor, para satisfacer un interés de este último digno de protección”.

Por lo tanto:

a) La obligación tributaria es una obligación de derecho público. Aquella naturaleza aparece inmediatamente desde que todo tributo tiene su fundamento jurídico en el poder tributario y en el **ius imperium** del estado; su ejercicio por el estado determina la producción de normas vinculadas a la obligación tributaria y sus efectos; así pues, por antonomasia, es una obligación de derecho público.

b) La obligación tributaria es de naturaleza obligacional y personal; se establece entre el acreedor (sujeto activo- es estado como fisco) y el deudor (a quien corresponderá adjudicarle el hecho imponible previsto en la ley o hacerlo responsable de Él)

c) La obligación tributaria es una obligación **ex lege**. La fuente de la obligación tributaria es la ley (en virtud del principio de legalidad); la voluntad jurídica de las personas no puede generarla.

ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

- Sujeto Activo o Acreedor Tributario: es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

Son acreedores tributarios el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

- El Sujeto Pasivo o Deudor Tributario: la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.
- El Objeto: La prestación que debe cumplir el sujeto pasivo; el tributo a pagar.

OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS

Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán:

- a) Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes.
- b) Acreditar la inscripción cuando la Administración Tributaria lo requiera y consignar el número de identificación o inscripción en los documentos respectivos, siempre que las normas tributarias lo exijan.
- c) Emitir y/u otorgar, con los requisitos formales legalmente establecidos y en los casos previstos por las normas legales, los comprobantes de pago o los documentos complementarios a estos. Así mismo deberán portarlos cuando las normas legales así lo establezcan.
- d) Proporcionar a la Administración Tributaria la información que esta requiera, o la que ordenen las normas tributarias, sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarde relación, de acuerdo a la forma plazos y condiciones establecidas.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

SUNAT (2010), El cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes es un elemento fundamental para la recaudación de impuestos y depende principalmente de la conciencia tributaria y del grado de aceptación del sistema tributario.

Uno de los problemas que ha limitado las posibilidades de desarrollo de nuestra economía ha sido la tendencia al desequilibrio fiscal; es decir, los gastos del Estado han sido mayores que sus ingresos. Por ello, la

recaudación tributaria y el desempeño de los órganos administradores de los impuestos tienen una importancia fundamental para nuestro país. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) se encarga de administrar los impuestos internos y recauda aproximadamente el 72% de los ingresos, mientras que la Superintendencia Nacional de Aduanas (ADUANAS), contribuye con cerca del 26%.

Entonces, del éxito que tengan estas instituciones en sus respectivas labores dependerá que podamos tener mejor educación con escuelas bien equipadas, buenas carreteras, servicios de salud adecuados, administración de justicia eficiente y mayor seguridad interna y externa, entre otras cosas.

En este orden de ideas, un elemento clave para lograr una mayor recaudación es el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los ciudadanos. Para ello es necesario que las personas asuman la tributación como un compromiso que forma parte de sus deberes y derechos como ciudadanos integrantes de una comunidad, como agentes activos del proceso y no en forma pasiva.

Un agente activo es un ciudadano que toma conciencia de su modo de actuar en sociedad, es más participativo y crítico, acepta las normas y cumple con sus obligaciones por convicción, lo que lo faculta a exigir el respeto y el cumplimiento de sus derechos. En ese sentido, toma conciencia que tiene participación activa en el futuro de su sociedad y del país, asumiendo responsabilidades sociales y aportando al desarrollo de la comunidad. Dentro de estas responsabilidades está incluida la tributación.

En el campo tributario, esto significa interiorizar el concepto que pagar impuestos no es sólo un acto de solidaridad o una obligación, sino principalmente es un compromiso de todos y cada uno de los que vivimos en este país.

Factores para el cumplimiento voluntario

La aceptación de los impuestos depende de diversos factores, que pueden ser, psicológicos, sociales, organizativos, económicos y legales que están estrechamente vinculados entre sí.

a) Psicológicos

Para que los contribuyentes acepten los impuestos, deben considerar que el sistema tributario es justo. Esto ocurre cuando en forma generalizada aceptan que son tratados individualmente con justicia tanto por las normas como por las instituciones que administran los tributos.

Los contribuyentes que se sientan tratados injustamente, aun cuando ello no responda a la realidad, tendrán una actitud contraria y de resistencia al pago de impuestos.

b) Sociales

El grado de aceptación del sistema tributario también estará en función a la calidad de los servicios que brinda el Estado y a en qué grado éstos responden a las necesidades de la población. En la medida que es la actuación de la Administración Tributaria la que el contribuyente relaciona con los impuestos que paga, una atención rápida, amable y eficiente propiciará un mayor cumplimiento.

En este punto, también cabe destacar el papel de los derechos de las personas. Dado que los impuestos son obligatorios y teniendo la Administración Tributaria, facultades para su cobranza, es imprescindible tener en cuenta los derechos y garantías de los contribuyentes. En caso contrario, se producirá un rechazo social.

c) Organizativos

La conciencia tributaria se ve condicionada además por la forma en que los contribuyentes perciben su funcionamiento. Así, la complejidad de las normas, la utilización de un lenguaje poco comprensible para el ciudadano y las dificultades de los contribuyentes para entender el funcionamiento de la Administración Tributaria influyen negativamente en el cumplimiento voluntario.

d) Legales

La existencia de un sistema tributario justo, simple, de aplicación masiva, con tasas moderadas y que no distorsione la asignación de recursos, además de facilitar la recaudación, también contribuye a la aceptación de los tributos.

En ese sentido, la complejidad de un sistema puede contribuir a su rechazo en la medida que genera una desigualdad de oportunidades por la información con que cuentan los contribuyentes. Aquéllos mejor informados estarán en mejores condiciones para cumplir con sus obligaciones, otros deberán gastar en asesoramiento externo y los de menores recursos se verán inducidos al incumplimiento.

Sobre el particular, debemos indicar que la existencia de exoneraciones e incentivos tributarios es un elemento de distorsión y complejidad del sistema tributario. En la mayor parte de países de la región, éstos son utilizados como instrumentos de política económica y se fundamentan en:

- Promover la descentralización productiva, incentivando actividades industriales en regiones deprimidas, principalmente selva y frontera.
- Promover el desarrollo de la pequeña empresa.
- Abaratar los bienes y servicios de primera necesidad, por medio de la exoneración del IGV.
- Promover el desarrollo de determinadas actividades económicas, tales como la agricultura, la agroindustria y la minería.

Sin embargo, la aplicación de estos incentivos da lugar a sofisticaciones en la legislación, por ejemplo, inclusión de tasas diferenciales, exoneraciones y el uso de créditos fiscales y compensaciones, que a veces son utilizados inadecuadamente a través de formas de elusión y evasión tributaria.

e) Económicos

Una persona que no paga sus impuestos, puede seguir disfrutando de los servicios del Estado, lo que resulta negativo para una cultura de aceptación de los impuestos. Sin embargo, si esta persona es

descubierta, su situación económica se verá afectada por la regularización tributaria que deberá efectuar, además de la probable sanción que se le aplicará.

De allí que la decisión de cumplir con sus obligaciones tributarias está en relación directa con el riesgo de ser descubierto. Es por ello que las acciones de la Administración Tributaria no pueden centrarse únicamente en proporcionar información, orientación o brindar una atención eficiente, sino que debe enfatizar también en las acciones de fiscalización y control.

Medidas necesarias

Las acciones contra la evasión y la desincentivación económica del fraude son parte esencial de la actividad de la Administración Tributaria. Asimismo, los factores organizativos requieren iniciativas directas.

No obstante, difícilmente puede actuar con respecto al gasto público y a la eficacia general de la Administración Pública, pues trasciende a su campo de acción. Lo mismo ocurre con los factores psicológicos y de percepción individual de los contribuyentes. Aunque cabe indicar que, si alguna de las barreras derivadas de esos factores tiene su origen en una información insuficiente o incorrecta, una política activa de comunicación puede dar resultados positivos.

A continuación, detallamos medidas que permitirían promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, algunas de las cuáles ya vienen siendo implementadas en nuestro país.

- Campañas informativas institucionales
- Reforzamiento de los derechos y garantías de los

contribuyentes

- Simplificación del sistema tributario
- Información y asistencia al contribuyente
- Lucha contra la evasión.

MARCO LEGAL

TEXTO DEL NUEVO REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO.

SUNAT, (2011), Es un régimen creado para simplificar los tributos de las personas que tienen un pequeño negocio o empresa.

TEXTO DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO

Artículo 1°. - Definiciones

Para efecto del presente Decreto, se entenderá por:

- a. SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- b. UIT : A la Unidad Impositiva Tributaria.
- c. Código Tributario : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.
- d. Ley del Impuesto a la Renta : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-99-EF y normas modificatorias.

Artículo 2°. - Creación

2.1. Créase el Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS, que comprende:

- a. Las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales.
- b. Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios.

2.2 Los sujetos de este Régimen pueden realizar conjuntamente actividades empresariales y actividades de oficios. Tratándose de sociedades conyugales, los ingresos provenientes de las actividades

comprendidas en este Régimen que perciban cualquiera de los cónyuges, serán considerados en forma independiente por cada uno de ellos.

TEXTO ANTERIOR

Artículo 2° - Creación

2.1 Créase el Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS, que comprende a los sujetos señalados en los incisos a. y b. siguientes, cuyos ingresos brutos obtenidos por la realización de sus actividades no excedan de S/. 80,000.00 (Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) en un cuatrimestre calendario:

- a. Las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que obtengan rentas de tercera categoría de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta provenientes de las actividades de comercio y/o industria y/o actividades de servicios.
- b. Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios.

Los sujetos de este Régimen pueden realizar conjuntamente actividades de comercio y/o industria, actividades de servicios y/o actividades de oficios.

(Ver artículo 7° de la Ley N° 28211, sustituido por el artículo 6° de la Ley N° 28309, publicada el 29.7.2004, vigente a partir del 30.7.2004, según el cual, los ingresos que se obtengan por operaciones gravadas con el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado no se considerarán para efecto del cálculo del límite máximo para la inclusión en el Nuevo RUS, así como para la categorización, recategorización y exclusión del referido Régimen).

2.2 Para los efectos de este Régimen, los cuatrimestres calendarios a considerar serán los siguientes:

- a. Enero-abril.
- b. Mayo-agosto.
- c. Septiembre-diciembre.

2.3 Se entenderá como ingresos brutos a la totalidad de ingresos obtenidos por los contribuyentes provenientes de las actividades antes señaladas.

2.4 Tratándose de sociedades conyugales, los ingresos provenientes de las actividades comprendidas en este Régimen que perciban cualquiera de los cónyuges, serán consideradas en forma independiente por cada uno de ellos.

Artículo 3°. - Personas no comprendidas

3.1 No están comprendidas en el presente Régimen las personas naturales y sucesiones indivisas que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus ingresos brutos supere los S/. 360,000.00 (trescientos sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles) o cuando en algún mes tales ingresos excedan el límite permitido para la categoría más alta de este Régimen. Esto último, no será de aplicación a los sujetos a que se refieren los incisos a) y b) del numeral 7.2 del artículo 7°, en tanto se encuentren ubicados en la “Categoría Especial”.

Se considera como ingresos brutos a la totalidad de ingresos obtenidos por el contribuyente por la realización de las actividades de este Régimen, excluidos los provenientes de la enajenación de activos fijos.

Al efecto entiéndase por enajenación la venta, permuta, cesión definitiva, expropiación, aporte a sociedades y en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso.

TEXTO ANTERIOR

a) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable los montos de sus ingresos brutos superen los S/. 360,000.00 (trescientos sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles).

Se considera como ingresos brutos a la totalidad de ingresos obtenidos por el contribuyente por la realización de las actividades de este régimen, excluidos los provenientes de la venta de activos fijos.

b) Realicen sus actividades en más de una unidad de explotación, sea ésta de su propiedad o la explote bajo cualquier forma de posesión.

Se considera como unidad de explotación a cualquier lugar donde el sujeto de este Régimen desarrolle su actividad empresarial, entre otros, el local comercial o de servicios, sede productiva, depósito o almacén, oficina administrativa.

c) El valor de los activos fijos afectados a la actividad con excepción de los predios y vehículos, supere los S/. 70,000.00 (setenta mil y 00/100 Nuevos Soles).

d) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus adquisiciones afectadas a la actividad exceda de S/. 360,000.00 (trescientos sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles) o cuando en algún mes dichas adquisiciones superen el límite permitido para la categoría más alta de este Régimen. Esto último, no será de aplicación a los sujetos a que se refieren los incisos a) y b) del numeral 7.2 del artículo 7°, en tanto se encuentren ubicados en la “Categoría Especial”.

Las adquisiciones a las que se hace referencia en este inciso no incluyen las de los activos fijos.

TEXTO ANTERIOR

d) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus adquisiciones afectadas a la actividad exceda de S/. 360,000.00 (trescientos sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles).

Las adquisiciones a las que se hace referencia en este inciso no incluyen las de los activos fijos.

Se considera que los activos fijos y las adquisiciones de bienes y/o servicios se encuentran afectados a la actividad cuando sean necesarios para producir la renta y/o mantener su fuente.

3.2 Tampoco podrán acogerse al presente Régimen las personas naturales y sucesiones indivisas que:

a) Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas).

b) Presten el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.

c) Efectúen y/o tramiten cualquier régimen, operación o destino aduanero; excepto se trate de contribuyentes:

i. cuyo domicilio fiscal se encuentre en zona de frontera, que realicen importaciones definitivas que no excedan de US\$ 500 (quinientos y 00/100 dólares americanos) por mes, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento; y/o,

- ii. Que efectúen exportaciones de mercancías a través de los destinos aduaneros especiales o de excepción previstos en los incisos b) y c) del artículo 83° de la Ley General de Aduanas, con sujeción a la normatividad específica que las regule; y/o,
- iii. Que realicen exportaciones definitivas de mercancías, a través del despacho simplificado de exportación, al amparo de lo dispuesto en la normatividad aduanera.

TEXTO ANTERIOR

c) Efectúen y/o tramiten algún régimen, operación o destino aduanero; excepto los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre en zona de frontera, quienes podrán realizar importaciones definitivas que no excedan de US\$ 500 (quinientos y 00/100 dólares americanos) por mes, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento.

- d) Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
- e) Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediarios de seguros.
- f) Sean titulares de negocios de casinos, máquinas tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- g) Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- h) Realicen venta de inmuebles.
- i) Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- j) Entreguen bienes en consignación.
- k) Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.
- l) Realicen alguna de las operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo.
- m) Realicen operaciones afectas al Impuesto a la Venta del Arroz Pilado.

TEXTO ANTERIOR

m) Comercialicen arroz pilado.

(Inciso m) del Artículo 3° sustituido por el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007).

3.3 Lo establecido en los incisos b) y c) del numeral 3.1 del presente artículo, no será de aplicación a:

a) Los pequeños productores agrarios. A tal efecto se considerará pequeño productor agrario a la persona natural que exclusivamente realiza actividad agropecuaria, extracción de madera y/o productos silvestres.

b) Personas dedicadas a la actividad de pesca artesanal para consumo humano directo.

c) Los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales, considerados como tales de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM y normas modificatorias.

TEXTO ANTERIOR

3.3 *Lo establecido en los incisos b) y c) del numeral 3.1 del presente artículo, no será de aplicación a:*

a) Los pequeños productores agrarios, cuyo total de ingresos brutos y de adquisiciones anuales no exceda, cada uno, de S/. 360,000.00 (trescientos sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles).

A tal efecto, se considera pequeño productor agrario a la persona natural que exclusivamente realiza actividad agropecuaria, extracción de madera y/o de productos silvestres.

b) Personas dedicadas a la actividad de pesca artesanal para consumo humano directo, cuyo total de ingresos brutos y de adquisiciones anuales no exceda, cada uno, de S/. 360,000.00 (trescientos sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles).

c) Los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales, considerados como tales de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM y normas modificatorias; cuyo total de ingresos brutos y de adquisiciones anuales no exceda, cada uno, de S/. 360,000.00 (trescientos sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles).

3.4 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT, se podrán modificar los supuestos y/o actividades mencionadas en los numerales 3.1 a 3.3 del presente artículo, teniendo en cuenta la actividad económica y/o las zonas geográficas, entre otros factores.

TEXTO ANTERIOR

Artículo 3° . - Personas no comprendidas

3.1 No están comprendidas en el presente Régimen las personas naturales y sucesiones indivisas que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. *Desarrollen sus actividades generadoras de rentas de tercera categoría con personal afectado a la actividad que exceda de 5 (cinco) personas. Tratándose de actividades en las cuales se requiera más de un turno de trabajo, el número de personas se entenderá por cada uno de éstos. Tratándose de sujetos que perciban rentas de cuarta categoría por la realización de actividades de oficios, la prestación de sus servicios deberá realizarse en forma personal, no pudiendo contar con otro personal afectado a la actividad.*
- b. *Realicen sus actividades en más de una unidad de explotación, sea ésta de su propiedad o lo explote bajo cualquier forma de posesión. A tal efecto, se considera como unidad de explotación a cualquier lugar donde el sujeto de este Régimen desarrolla su actividad empresarial, entre otros, el local comercial o de servicios, sede productiva, depósito o almacén, oficina administrativa.*
- c. *Desarrollen sus actividades en una unidad de explotación cuya área exceda de 100 (cien) metros cuadrados, de acuerdo a lo señalado por Resolución de Superintendencia de la SUNAT. **(Ver Resolución de Superintendencia N° 193-2004-SUNAT, publicada el 25.08.2004, vigente desde el 26.08.2004).***
- d. *El valor de los activos fijos afectados a la actividad con excepción de los predios, supere las 10 (diez) UIT. Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT podrá dictar las disposiciones para la mejor aplicación de este inciso.*
- e. *El precio unitario de venta de los bienes, en la realización de las actividades de comercio y/o industria, supere los S/. 500.00 (quinientos y 00/100 Nuevos Soles).
*Este parámetro no será de aplicación tratándose de la venta del activo fijo del sujeto. La SUNAT podrá dictar las disposiciones para la mejor aplicación de este** *inciso.*

(Ver Resolución de Superintendencia N° 193-2004-SUNAT, publicada el 25.08.2004, vigente desde el 26.08.2004).

- f. *Tratándose de sujetos que exclusivamente obtengan rentas de tercera categoría provenientes de la realización de actividades de comercio y/o industria, cuando el monto de sus adquisiciones de bienes y/o servicios afectados a la actividad exceda de S/. 80,000.00 (ochenta mil y 00/100 Nuevos Soles) en un cuatrimestre calendario. Tratándose de sujetos que obtengan rentas de tercera y/o cuarta categoría por la realización de actividades de oficios, cuando el monto de sus adquisiciones antes mencionadas exceda de S/. 40,000.00 (cuarenta mil y 00/100 Nuevos Soles) en un cuatrimestre calendario. Las adquisiciones a las que se hace referencia en este inciso no incluyen las de los activos fijos. La SUNAT podrá dictar las disposiciones para la mejor aplicación de este inciso.*
- (Ver artículo 7° de la Ley N° 28211, sustituido por el artículo 6° de la Ley N° 28309, publicada el 29.7.2004, vigente a partir del 30.7.2004, según el cual, los ingresos que se obtengan por operaciones gravadas con el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado no se considerarán para efecto del cálculo del límite máximo para la inclusión en el Nuevo RUS, así como para la categorización, recategorización y exclusión del referido Régimen).**

(Ver Resolución de Superintendencia N° 193-2004-SUNAT, publicada el 25.08.2004, vigente desde el 26.08.2004).

- g. *Su consumo total de energía eléctrica afectada a la actividad en el cuatrimestre calendario exceda de 4,000 (cuatro mil) kilovatios-hora, el mismo que se calculará de acuerdo al Reglamento. Tratándose de aquellos sujetos cuya unidad de explotación se encuentre ubicada en el predio que constituye su casa-habitación, se presumirá sin admitir prueba en contrario, que el consumo en el mes de energía eléctrica afectada a la actividad representa el 70% del total del consumo del mes. Dicho porcentaje será de aplicación por cada medidor de energía eléctrica ubicado en el referido predio.*
- h. *Su consumo total de servicio telefónico afectado a la actividad en el cuatrimestre calendario supere los S/. 4,000.00 (cuatro mil y 00/100 Nuevos Soles).*
- Tratándose de aquellos sujetos cuya unidad de explotación se encuentre ubicada en el predio que constituye su casa-habitación, se presumirá sin admitir prueba en contrario, que el consumo del mes por servicio de telefonía fija afectada a la actividad representa el 70% del total del consumo del mes.*

Dicho porcentaje será de aplicación por cada línea de telefonía fija con que cuente el referido predio. Tratándose de sujetos titulares de una o más líneas de telefonía distintas a la fija, se presumirá sin admitir prueba en contrario que el consumo en el mes por servicio de telefonía distinta a la fija afectada a la actividad representa el 80% del consumo total del mes.

Se asumirá que los activos fijos, adquisiciones de bienes y/o servicios, el consumo de energía eléctrica y el consumo de servicio telefónico se encuentran afectados a la actividad cuando sean necesarios para producir y/o mantener la fuente generadora de rentas.

Asimismo, se considera como personal afectado a la actividad a las personas que hacen posible la realización de las actividades por parte del sujeto de este Régimen, exista o no vínculo laboral con éste, quedando el dueño del negocio incluido dentro del cómputo. No se consideran para estos efectos a los proveedores, clientes o usuarios del sujeto del Régimen, así como otras personas que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT pueda señalar.

La verificación de lo dispuesto en el presente numeral podrá ser realizada por los agentes fiscalizadores de la Administración Tributaria.

(Ver Resolución de Superintendencia N° 193-2004-SUNAT, publicada el 25.08.2004, vigente desde el 26.08.2004).

3.2 Asimismo, no podrán acogerse al presente Régimen las personas naturales y sucesiones indivisas que:

(Ver artículo 7° de la Ley N° 28211, sustituido por el artículo 6° de la Ley N° 28309, publicada el 29.7.2004, vigente a partir del 30.7.2004, según el cual, los sujetos que realicen operaciones gravadas con el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado no podrán acogerse por dichas operaciones al Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS)).

- a. *Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas).*
- b. *Presten el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.*
- c. *Presten el servicio de transporte terrestre público urbano de pasajeros.*
- d. *Efectúen y/o tramiten algún régimen, operación o destino aduanero; excepto los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre en zona de frontera, quienes podrán realizar importaciones definitivas que no excedan de US\$ 500 (quinientos dólares americanos) por cuatrimestre calendario, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento.*
- e. *Organicen cualquier tipo de espectáculo público.*

- f. Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediarios de seguros.
- g. Sean titulares de negocios de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- h. Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- i. Realicen venta de inmuebles.
- j. Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- k. Entreguen bienes en consignación.
- l. Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.
- m. Realicen alguna de las operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo.

3.3 Lo establecido en el numeral 3.1 del presente artículo, no será de aplicación a los pequeños productores agrarios, entendiéndose por tales a las personas que realizan actividad agropecuaria, extracción de madera y de productos silvestres, así como a las personas dedicadas a la actividad de pesca artesanal para consumo humano directo; cuyos ingresos brutos en un cuatrimestre calendario no excedan de S/. 80,000 (Ochenta mil y 00/100 Nuevos Soles).

3.4 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT, se podrán modificar los supuestos y/o actividades mencionadas en los numerales 3.1 a 3.3 del presente artículo, teniendo en cuenta la actividad económica y/o las zonas geográficas, entre otros factores.

Artículo 4° . - Impuestos comprendidos

El presente Régimen comprende el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que deban pagar en su calidad de contribuyentes los sujetos mencionados en el artículo 1° que opten por acogerse al presente Régimen.

Artículo 5°. - Inafectación al Impuesto Extraordinario de Solidaridad

TEXTO ANTERIOR

Artículo 5°. - Inafectación al Impuesto Extraordinario de Solidaridad

Los sujetos del presente Régimen se encuentran inafectos al Impuesto Extraordinario de Solidaridad.

Artículo 6°. - Acogimiento

6.1 El acogimiento al presente régimen se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

a) Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del ejercicio:

El contribuyente podrá acogerse únicamente al momento de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes.

b) Tratándose de contribuyentes que provengan del Régimen General o del Régimen Especial: Deberán:

(i) Declarar y pagar la cuota correspondiente al período en que se efectúa el cambio de régimen dentro de la fecha de vencimiento, ubicándose en la categoría que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7°.

Este requisito no será de aplicación tratándose de sujetos que se encuentren en la categoría especial.

(ii) Haber dado de baja, como máximo, hasta el último día del período precedente al que se efectúa el cambio de régimen, a:

(ii.1) Los comprobantes de pago que tengan autorizados, que den derecho a crédito fiscal o sustenten gasto o costo para efecto tributario.

(ii.2) Los establecimientos anexos que tengan autorizados.

En los supuestos previstos en los incisos a) y b) del párrafo precedente, el acogimiento surtirá efecto a partir del período que corresponda a la fecha declarada como inicio de actividades al momento de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o a partir del período en que se efectúa el cambio de régimen, según corresponda.

6.2 El acogimiento al Nuevo RUS tendrá carácter permanente, salvo que el contribuyente opte por ingresar al Régimen General o al Régimen Especial, o se encuentre obligado a incluirse en el Régimen General de conformidad con lo previsto en el artículo 12°.

TEXTO ANTERIOR

Artículo 6° . - Acogimiento

6.1 Los sujetos del Régimen General o del Régimen Especial que deseen acogerse al presente Régimen deberán cumplir los siguientes requisitos hasta la fecha de vencimiento del período enero:

- a) Declarar y pagar la cuota correspondiente al período enero, ubicándose en la categoría que les corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7°.*
- b) Haber declarado sus obligaciones tributarias por concepto del IGV e Impuesto a la Renta correspondientes al período diciembre del año anterior.*
- c) Haber dado de baja los comprobantes de pago que tengan autorizados, que den derecho a crédito fiscal o sustenten gasto o costo para efecto tributario.*
- d) Haber dado de baja los establecimientos anexos que tengan autorizados.*

Cumplidos los requisitos establecidos en el párrafo anterior, el acogimiento al Nuevo RUS surtirá efecto a partir del 1 de enero del ejercicio.

6.2 Los sujetos que inician operaciones en el transcurso del año podrán acogerse al presente Régimen con ocasión de la declaración y pago de la cuota correspondiente al mes en que iniciaron actividades comprendidas en el Régimen. Para tal efecto, se ubicarán en la categoría que les corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7°.

El acogimiento surtirá efecto a partir del primer día calendario del mes en que se inició dichas actividades.

6.3 El acogimiento al nuevo RUS tendrá carácter permanente, salvo que el contribuyente opte por el Régimen General o el Régimen Especial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13°, o sea incluido en el Régimen General, de conformidad con lo establecido en los artículos 12° o 15°.

(Artículo 6° sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 28659, publicada el 29.12.2005 y vigente a partir del 30.12...2005).

Artículo 6°-A.- Inclusión de oficio al Nuevo RUS por parte de la SUNAT

Si la SUNAT detecta a personas naturales o sucesiones indivisas que:

a) Realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y, al no encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes o al estar con baja de inscripción en dicho Registro, procede de oficio a inscribirlas o a reactivar el número de su Registro, según corresponda, asimismo; las afectará al Nuevo RUS siempre que:

- (i) Se trate de actividades permitidas en dicho Régimen; y,
- (ii) Se determine que el sujeto cumple con los requisitos para pertenecer al Nuevo RUS.

La afectación antes señalada operará a partir de la fecha de generación de los hechos imponible determinados por la SUNAT, la que podrá ser incluso anterior a la fecha de la inscripción o reactivación de oficio.

b) Encontrándose inscritas en el Registro Único de Contribuyentes en un régimen distinto al Nuevo RUS, hubieran realizado actividades generadoras de obligaciones tributarias con anterioridad a su fecha de inscripción, las afectará al Nuevo RUS por el (los) período(s) anteriores a su inscripción siempre que cumplan los requisitos previstos en los acápite (i) y (ii) del inciso anterior.

TEXTO ANTERIOR

Artículo 6°-A.- Inclusión de oficio al Nuevo RUS por parte de la SUNAT

Si la SUNAT detecta a personas naturales o sucesiones indivisas que realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y, al no encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes o al estar con baja de inscripción en dicho Registro, procede de oficio a inscribirlas o a reactivar el número de su Registro, según corresponda, las afectará al Nuevo RUS siempre que:

- a) Se trate de actividades permitidas en dicho Régimen; y,*
- b) Se determine que el sujeto cumple con los requisitos para pertenecer al Nuevo RUS.*

La afectación antes señalada operará a partir de la fecha de generación de los hechos imponible determinados por la SUNAT, la que podrá ser incluso anterior a la fecha de la inscripción o reactivación de oficio.

(Artículo 6°-A incluido por el Artículo 2° de la Ley N° 28659, publicada el 29.12.2005 y vigente a partir del 30.12...2005).

Artículo 7°. - Categorización

7.1 Los sujetos que deseen acogerse al presente Régimen deberán ubicarse en alguna de las categorías que se establecen en la siguiente Tabla:

CATEGORÍAS	PARÁMETROS	
	Total, Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.)	Total, Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)
1	5,000	5,000
2	8,000	8,000
3	13,000	13,000
4	20,000	20,000
5	30,000	30,000

Sin embargo, los siguientes sujetos podrán ubicarse en una categoría denominada “Categoría Especial”, siempre que el total de sus ingresos brutos y de sus adquisiciones anuales no exceda, cada uno, de S/. 60,000.00 (sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles):

a) Sujetos que se dediquen únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercados de abastos.

b) Sujetos dedicados exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.

Los contribuyentes ubicados en la “Categoría Especial” deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa a fin de señalar sus 5 (cinco) principales proveedores, en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT.

7.3 Los sujetos que se acojan al Nuevo RUS y no se ubiquen en categoría alguna, se encontrarán comprendidos en la categoría más alta hasta el mes en que comuniquen la que les corresponde, inclusive.

TEXTO ANTERIOR

Artículo 7° - Categorización

(Ver artículo 7° de la Ley N° 28211, sustituido por el artículo 6° de la Ley N° 28309, publicada el 29.7.2004, vigente a partir del 30.7.2004, según el cual, los ingresos que se obtengan por operaciones gravadas con el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado no se considerarán para efecto del cálculo del límite máximo para la inclusión en el Nuevo RUS, así como para la categorización, recategorización y exclusión del referido Régimen).

7.1 Los sujetos que deseen acogerse al presente Régimen deberán ubicarse, en alguna de las categorías que se establecen en las Tablas siguientes:

Tabla 1: Aplicable a los sujetos que exclusivamente obtengan rentas de tercera categoría provenientes de la realización de actividades de comercio y/o industria

Parámetros						
Categoría	Total, Ingresos brutos en un cuatrimestre calendario (hasta S/.)	Total, Adquisiciones en un cuatrimestre calendario (hasta S/.)	Consumo de energía eléctrica en un cuatrimestre calendario (hasta kW-h.)	Consumo de servicio telefónico en un cuatrimestre calendario (hasta S/.)	Precio unitario máximo de venta (hasta S/.) (*)	Número máximo de personas afectadas a la actividad (hasta)
11	14,000	14,000	2,000	1,200	250	2
12	24,000	24,000	2,000	1,200	250	3
13	36,000	36,000	3,000	2,000	500	4
14	54,000	54,000	3,500	2,700	500	4
15	80,000	80,000	4,000	4,000	500	5

(*) (Ver Segunda Disposición Final del Decreto Supremo N° 097-2004-EF, publicado el 21.7.2004, vigente a partir del 22.7.2004, según el cual, se precisa que el parámetro precio unitario máximo de venta se entiende referido al precio unitario de venta de los bienes en la realización de las actividades de comercio y/o industria.).

Tabla 2: Aplicable a los sujetos que obtengan rentas de tercera y/o cuarta categoría por la realización de actividades de oficios, según corresponda, con excepción de aquellos a los que sólo les es aplicable la Tabla 1

Parámetros						
Categoría	Total, Ingresos brutos en un trimestre calendario (hasta S/.)	Total, Adquisiciones en un trimestre calendario (hasta S/.)	Consumo de energía eléctrica en un trimestre calendario (hasta kw-h)	Consumo de servicio telefónico en un trimestre calendario (hasta S/.)	Precio unitario de venta (hasta S/.) ⁽¹⁾	Número máximo de personas afectadas a la actividad (hasta) ⁽²⁾
21	14,000	7,000	2,000	1,200	250	2
22	24,000	12,000	2,000	1,200	250	3
23	36,000	18,000	3,000	2,000	500	4
24	54,000	27,000	3,500	2,700	500	4
25	80,000	40,000	4,000	4,000	500	5

⁽¹⁾ Aplicable sólo cuando el sujeto realice actividades de comercio y/o industria conjuntamente con actividades de servicios y/o actividades de oficios.

⁽²⁾ No Aplicable para sujetos que exclusivamente realicen actividades de oficios, los cuales se rigen por el segundo párrafo del inciso a. del numeral 3.1 del artículo 3° del presente Decreto.

(Tabla 2 sustituida por la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 097-2004-EF, publicado el 21.7.2004, en cuyo artículo 17° se establece que la vigencia de esta tabla será partir del 1.9.2004).

(Ver Resolución de Superintendencia N° 192-2004-SUNAT, publicada el 25.08.2004, vigente desde el 26.08.2004).

7.2 *Tratándose de los sujetos que hayan iniciado sus operaciones antes del 1 de enero de cada año, deberán tener en cuenta lo siguiente para los efectos de su ubicación en una categoría:*

- a. *Deberán presumir que en el trimestre calendario de enero-abril del ejercicio gravable por el que se acogerán de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1 del artículo anterior, no superarán ninguno de los parámetros de la categoría en la que deseen incluirse.*
- b. *Adicionalmente, se tendrá en cuenta lo siguiente tratándose de sujetos que provengan del Régimen General o del Régimen Especial:*
 - i. *Si durante todo el ejercicio gravable anterior desarrollaron actividades, deberán verificar que sus ingresos brutos obtenidos en el referido ejercicio gravable, divididos entre 12 y multiplicados por 4, no superen el monto máximo de ingresos brutos cuatrimestrales establecidos para*

la categoría en la que deseen incluirse.

- ii. Si en el transcurso del ejercicio gravable anterior hubieran suspendido actividades, deberán verificar que sus ingresos brutos obtenidos en el referido ejercicio gravable, divididos entre el número de meses en que desarrolló actividades en dicho ejercicio, multiplicados por 4 no supere el monto máximo de ingresos brutos cuatrimestrales establecidos para la categoría en la que deseen incluirse.
 - iii. Si durante el ejercicio gravable anterior hubieran iniciado sus actividades, deberán verificar que sus ingresos brutos obtenidos en el referido ejercicio gravable, divididos entre el número de meses transcurridos entre la fecha en que inició actividades y la correspondiente al cierre del ejercicio, multiplicados por 4 no supere el monto máximo de ingresos brutos cuatrimestrales establecidos para la categoría en la que deseen incluirse.
- c. Tratándose de los sujetos que provengan del Nuevo RUS, podrán ubicarse en una categoría menor a la que se encontraban en el cuatrimestre calendario septiembre-diciembre del año anterior al de su nuevo acogimiento, cuando en dicho cuatrimestre calendario no haya excedido ninguno de los límites de los parámetros establecidos para la categoría en la que se encuentren ubicados. **(Ver Resolución de Superintendencia N° 192-2004-SUNAT, publicada el 25.08.2004, vigente desde el 26.08.2004).**

7.3 Tratándose de los sujetos que inicien sus operaciones en el transcurso del año, deberán tener en cuenta lo siguiente para los efectos de su ubicación en una categoría:

Deberán presumir que en lo que resta del cuatrimestre calendario que corresponda considerar según el mes en que iniciaron operaciones, no superarán ninguno de los parámetros de la categoría en la que deseen incluirse.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, el cuatrimestre calendario que corresponde considerar según el mes en que iniciaron operaciones, será determinado conforme al siguiente cuadro:

Mes en que iniciaron operaciones	Cuatrimestre calendario que corresponde considerar
Enero	Enero-Abril
Febrero	

Marzo	
Abril	
Mayo	Mayo-Agosto
Junio	
Julio	
Agosto	
Septiembre	Septiembre- Diciembre
Octubre	
Noviembre	
Diciembre	

7.4 La categorización sólo tendrá vigencia por el cuatrimestre calendario en el cual se produzca su acogimiento al Régimen. Vencido dicho cuatrimestre calendario los contribuyentes se recategorizarán según corresponda, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11°; sin perjuicio de la vigencia del acogimiento al Régimen.

Artículo 8°. - Tabla de cuotas mensuales

Los sujetos de este Régimen abonarán una cuota mensual cuyo importe se determinará aplicando la siguiente Tabla:

CATEGORÍAS	CUOTA MENSUAL (S/.)
1	20
2	50
3	200
4	400
5	600

La cuota los contribuyentes ubicados en la “Categoría Especial” asciende a S/. 0.00 Nuevos soles.

Artículo 9°. - Variación de Tablas

Las Tablas a que se refieren los artículos 7° y 8°, podrán ser variados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT.

TEXTO ANTERIOR

Artículo 9°. - Variación de las Tablas

Las Tablas contenidas en los artículos 7° y 8°, podrán ser variadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT.

Artículo 10°. - Forma de pago

El pago de las cuotas establecidas para el presente Régimen se realizará en forma mensual, de acuerdo a la categoría en la que los sujetos se encuentren ubicados, en la forma, plazo y condiciones que la SUNAT establezca.

Con el pago de las cuotas se tendrá por cumplida la obligación de presentar la declaración que contiene la determinación de la obligación tributaria respecto de los tributos que comprende el presente régimen, siempre que dicho pago sea realizado por sujetos acogidos al Nuevo RUS. La SUNAT podrá solicitar, con ocasión del pago de la cuota mensual, que los sujetos declaren la información que estime necesaria.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT, se podrá establecer para el presente Régimen un período de pago distinto al mensual, pudiendo señalarse los requisitos, forma y condiciones en que deberá operar dicho sistema.

TEXTO ANTERIOR

Artículo 10°. - Forma de pago

El pago de las cuotas establecidas para el presente Régimen se realizará en forma mensual, de acuerdo a la categoría en la que los sujetos se encuentren ubicados, en la forma, plazo y condiciones que la SUNAT establezca.

Con el pago de las cuotas se tendrá por cumplida la obligación de presentar la declaración que contiene la determinación de la obligación tributaria respecto de los tributos que comprende el presente Régimen. La SUNAT podrá solicitar, con ocasión del pago de la cuota mensual, que los sujetos declaren la información que estime

necesaria.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT, se podrá establecer para el presente Régimen un período de pago distinto al mensual, pudiendo señalarse los requisitos, forma y condiciones en que deberá operar dicho sistema.

(Ver Resolución de Superintendencia N° 192-2004-SUNAT, publicada el 25.08.2004, vigente desde el 26.08.2004).

(Ver artículos 31° al 33° y Primera Disposición Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 266-2004/SUNAT, publicada el 04.11.2004, vigente desde 08.11.2004)

Artículo 11°. - Recategorización

Si en el curso del ejercicio ocurriera alguna variación en los ingresos o adquisiciones mensuales, que pudiera ubicar al contribuyente en una categoría distinta del Nuevo RUS de acuerdo a la Tabla incluida en el numeral 7.1 del artículo 7°, éste se encontrará obligado a pagar la cuota correspondiente a su nueva categoría a partir del mes en que se produjo la variación.

TEXTO ANTERIOR

Artículo 11°. - Recategorización

11.1 Vencido cada cuatrimestre calendario, los sujetos del presente Régimen se recategorizarán de acuerdo a lo siguiente:

a. *A una categoría mayor*

Los sujetos del Régimen deberán modificar su categoría cuando en cualquier momento del cuatrimestre calendario supere alguno de los límites de los parámetros establecidos para la categoría en la que se encuentre ubicado.

Dicha modificación se realizará mediante el pago de la cuota mensual correspondiente a la nueva categoría en la que deban ubicarse, en el periodo tributario inmediato siguiente al último periodo tributario del cuatrimestre calendario en que superó alguno de los límites antes mencionados.

b. *A una categoría menor*

Los sujetos del Régimen podrán modificar su categoría cuando en todo el cuatrimestre calendario no hayan excedido ninguno de los límites de los parámetros establecidos para la categoría en la que se encuentren ubicados.

Dicha modificación se realizará mediante el pago de la cuota mensual correspondiente a la nueva categoría en la que deban ubicarse, en el periodo tributario inmediato siguiente al último periodo tributario del cuatrimestre

calendario en el que no excedió ninguno de los límites antes mencionados.

11.2 *Si los sujetos del presente Régimen, no se hubieran recategorizado en la oportunidad señalada en el numeral anterior, la Administración Tributaria los considerará por el siguiente cuatrimestre calendario en la misma categoría en la que se encuentran ubicados. Ello sin perjuicio de la facultad de fiscalización y/o verificación de la Administración Tributaria.*

Artículo 12°. - Inclusión en el Régimen General

12.1 Si en un determinado mes, los sujetos de este régimen incurren en alguno de los supuestos mencionados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°, ingresarán al Régimen General a partir de dicho mes.

12.2 La SUNAT podrá incluir a los mencionados sujetos en el Régimen General cuando a su criterio éstos realicen actividades similares a las de otros sujetos, utilizando para estos efectos los mismos activos fijos o el mismo personal afectado a la actividad en una misma unidad de explotación.

A tal efecto, se entiende por actividades similares a aquellas comprendidas en una misma división según la revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU aplicable en el Perú según las normas correspondientes.

La inclusión en el Régimen General operará a partir del mes en que los referidos sujetos realicen las actividades previstas en el presente numeral, la cual podrá ser incluso anterior a la fecha de su detección por parte de la SUNAT.

TEXTO ANTERIOR

Artículo 12.- Inclusión en el Régimen General

12.1 Los sujetos del presente Régimen deberán incluirse obligatoriamente en el Régimen General siempre que sus ingresos brutos en un cuatrimestre calendario superen los S/. 80 000,00 (Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) o incurran en alguno de los supuestos mencionados en los numerales 3.1. y 3.2 del artículo 3°. Dicha inclusión deberá efectuarse a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en el que ocurra alguno de dichos hechos.

Si los citados sujetos desean reingresar al Nuevo RUS, lo podrán hacer únicamente después de transcurridos doce (12) meses desde que se produjo su inclusión en el Régimen General. El reingreso al Nuevo RUS operará a partir del 1 de enero del año

siguiente a aquel en el que se cumplan los doce (12) meses, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones tributarias generadas mientras estuvo incluido en el Régimen General.

12.2 Mediante decreto supremo se podrá modificar los supuestos, oportunidad y demás condiciones en que los sujetos de este Régimen deban incluirse obligatoriamente en el Régimen General.

(Artículo 12° sustituido por el Artículo 3° de la Ley N° 28659, publicada el 29.12.2005 y vigente a partir del 30.12...2005).

(Ver la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 28659, publicada el 29.12.2005 y vigente a partir del 30. 12..2005)

(Ver la Disposición Final Única de la Ley N° 28659, publicada el 29.12.2005 y vigente a partir del 30. 12..2005)

Artículo 13°. - Cambios de Régimen

13.1 Los sujetos del presente Régimen podrán optar por acogerse voluntariamente al Régimen Especial o al Régimen General en cualquier mes del año, mediante la presentación de las declaraciones juradas que correspondan a dichos regímenes, según sea el caso. En dichos casos, las cuotas pagadas por el Nuevo RUS tendrán carácter cancelatorio, debiendo tributar según las normas del Régimen Especial o del Régimen General, a partir del cambio de régimen.

13.2 Tratándose de contribuyentes del Régimen General o del Régimen Especial que opten por acogerse al presente Régimen, lo podrán efectuar en cualquier mes del año y sólo una vez en el ejercicio gravable. De existir saldo a favor del IGV pendiente de aplicación o pérdidas de ejercicios anteriores, éstos se perderán una vez producido el acogimiento al Nuevo RUS.

Ello, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones tributarias generadas mientras estuvieron incluidos en el Régimen General o del Régimen Especial.

TEXTO ANTERIOR

Artículo 13°. - Cambio al Régimen Especial o al Régimen General y reingreso al Nuevo RUS

13.1 *Los sujetos del presente Régimen podrán optar por acogerse voluntariamente al*

Régimen Especial o al Régimen General en cualquier mes del año, previa comunicación de cambio de régimen a la SUNAT. En dichos casos, las cuotas pagadas por el Nuevo RUS tendrán carácter cancelatorio, debiendo tributar según las normas del Régimen Especial o del Régimen General, a partir del cambio de régimen.

13.2 *Dichos sujetos sólo podrán reingresar al Nuevo RUS únicamente después de transcurridos doce (12) meses desde que se produjo su inclusión en el Régimen General o en el Régimen Especial. El reingreso a este Régimen operará a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en el que se cumplan los doce (12) meses, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones tributarias generadas mientras estuvo incluido en el Régimen General o en el Régimen Especial.*

(Artículo 13° sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 28659, publicada el 29.12.2005 y vigente a partir del 30.12...2005).

(Ver la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 28659, publicada el 29.12.2005 y vigente a partir del 30. 12..2005)

(Ver la Disposición Final Única de la Ley N° 28659, publicada el 29.12.2005 y vigente a partir del 30. 12..2005)

Artículo 14° . - Derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007

Artículo 15° . - Derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007.

TEXTO ANTERIOR

Artículo 15° . - Inclusión en el Régimen General por parte de la SUNAT.

La SUNAT determinará la inclusión de los sujetos al Régimen General en los siguientes casos:

- 1. Cuando verifique que sus ingresos brutos en un cuatrimestre calendario superó los S/. 80 000,00 (Ochenta mil y 00/100 Nuevos Soles);*
- 2. Cuando el sujeto del Nuevo RUS haya incurrido en alguno de los supuestos mencionados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°; y,*
- 3. Cuando a criterio de la SUNAT, los sujetos del Nuevo RUS realicen actividades similares a las de otros sujetos, utilizando para estos efectos los mismos activos fijos o el mismo personal afectado a la actividad en una misma unidad de explotación.*

A tal efecto, se entiende por actividades similares a aquellas comprendidas en una misma división según la última revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU.

La SUNAT podrá determinar quiénes incurren en esta causa, teniendo en cuenta las características propias de cada contribuyente.

La oportunidad, forma, plazo y demás condiciones en que operará la inclusión al Régimen General será establecida mediante resolución de Superintendencia.

(Artículo 15° sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 28659, publicada el 29.12.2005 y vigente a partir del 30.12...2005).

(Ver la Disposición Final Única de la Ley N° 28659, publicada el 29.12.2005 y vigente a partir del 30. 12..2005)

Artículo 16°. - Comprobantes de pago que deben emitir los sujetos de este Régimen

16.1 Los sujetos del presente Régimen sólo deberán emitir y entregar por las operaciones comprendidas en el presente Régimen, las boletas de venta, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras que no permitan ejercer el derecho al crédito fiscal ni ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios, u otros documentos que expresamente les autorice el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

16.2 En tal sentido, están prohibidos de emitir y/o entregar, por las operaciones comprendidas en este Régimen, facturas, liquidaciones de compra, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios, notas de crédito y débito, según lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. La emisión de cualquiera de dichos comprobantes de pago determinará la inclusión inmediata del sujeto en el Régimen General. Asimismo, estos comprobantes de pago no se admitirán para efecto de determinar el crédito fiscal del IGV ni como costo o gasto para efecto del Impuesto a la Renta por parte de los sujetos del Régimen General o del Régimen Especial que los obtuvieron.

TEXTO ANTERIOR

16.2 En tal sentido, están prohibidos de emitir y/o entregar, por las operaciones comprendidas en este Régimen, facturas, liquidaciones de compra, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios, según lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. La emisión de cualquiera de dichos comprobantes de pago determinará la inclusión inmediata del sujeto en el Régimen General. Asimismo, estos comprobantes de pago no se admitirán para efecto de determinar el crédito fiscal del IGV ni como costo o gasto para efecto del Impuesto a la Renta por parte de los sujetos del Régimen General que los obtuvieron.

La inclusión en el Régimen General operará a partir del mes de emisión del primer comprobante no autorizado. De no poderse determinar la fecha de emisión del primer comprobante no autorizado, la inclusión en el Régimen General será a partir del mes en que sea detectado por la Administración Tributaria.

El sujeto incluido en el Régimen General en virtud del presente numeral, estará obligado a presentar el formulario de cambio de régimen de acuerdo a lo que establezca la SUNAT. Asimismo, deberá efectuar el pago de los impuestos que correspondan al íntegro de sus operaciones conforme al Régimen General. Tratándose del IGV no tendrán derecho a crédito fiscal por las adquisiciones efectuadas en el período comprendido entre su inclusión en el Régimen General y el mes siguiente al de presentación del formulario de cambio de régimen.

16.3 Lo dispuesto en el presente artículo, será de aplicación sin perjuicio de las sanciones correspondientes según el Código Tributario.

Artículo 17°. - Comprobantes de pago que deben exigir los sujetos del presente Régimen en las compras que realicen

Los sujetos del presente Régimen sólo deberán exigir facturas y/o tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras u otros documentos autorizados que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto o costo para efectos tributarios de

acuerdo a las normas pertinentes, a sus proveedores por las compras de bienes y por la prestación de servicios; así como recibos por honorarios, en su caso. Asimismo, deberán exigir los comprobantes de pago u otros documentos que expresamente señale el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

Artículo 18°. - Presunciones aplicables a los sujetos de este Régimen

18.1 Presunción de ventas o ingresos omitidos por haber excedido el límite mensual de adquisiciones correspondiente a la categoría más alta: La SUNAT presumirá, sin admitir prueba en contrario, la existencia de ventas o ingresos por servicios omitidos, cuando compruebe a través de la información obtenida de terceros o del propio sujeto, que las adquisiciones de bienes y/o servicios sin incluir activos fijos realizadas por el referido sujeto dentro de un mes, han superado el total de adquisiciones permitidas para la categoría más alta del Nuevo RUS.

La citada presunción será de aplicación a partir del mes en el cual excedió el monto a que se refiere el párrafo anterior, según corresponda, hasta el último mes comprendido en el requerimiento. Para efecto del IGV, el monto de las ventas o ingresos mensuales omitidos se obtendrá de adicionar a las compras mensuales detectadas, el monto resultante de aplicar a dichas compras el margen de utilidad bruta promedio expresado en porcentaje. El referido margen de utilidad se obtendrá de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta que corresponda a por lo menos dos empresas o negocios de giro y/o actividad similar. Para la determinación del impuesto por pagar, se aplicarán las normas que regulan dicho impuesto.

Para efecto del Impuesto a la Renta, se considerará renta neta a la diferencia entre las ventas determinadas y el costo de las adquisiciones. Lo señalado en este numeral será de aplicación aun cuando en algún mes o meses comprendidos en el requerimiento, el sujeto no hubiera realizado operaciones; así como en aquellos casos en donde el contribuyente haya iniciado operaciones en el año.

18.2 Presunción de ventas o ingresos omitidos por exceder el monto máximo de adquisiciones permitidas para este Régimen:

a) La SUNAT presumirá la existencia de ventas o ingresos por servicios omitidos por todo el ejercicio gravable, cuando detecte a través de información obtenida de terceros, que las adquisiciones de bienes y/o servicios, exceden en 50% (cincuenta por ciento) los S/. 360,000.00 (trescientos sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles) siempre que adicionalmente el deudor tributario se encuentre en la situación de no habido para efectos tributarios o no presente y/o exhiba lo requerido por la Administración Tributaria en los plazos establecidos.

La citada presunción será de aplicación a todos los meses comprendidos en el requerimiento.

b) Para efecto del IGV, el monto de las ventas o ingresos mensuales omitidos se obtendrá de adicionar a las compras mensuales promedio, el monto resultante de aplicar a dichas compras el margen de utilidad bruta promedio expresado en porcentaje. El referido margen de utilidad se obtendrá de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta que corresponda a por lo menos dos empresas o negocios de giro y/o actividad similar. Para la determinación del impuesto por pagar, se aplicarán las normas que regulan dicho impuesto.

Las compras mensuales promedio se obtienen de dividir el total de adquisiciones de bienes y/o servicios del año entre doce (12) meses, salvo que el contribuyente haya iniciado operaciones en el año, para tal caso se dividirán entre los meses comprendidos entre el inicio de operaciones y el mes de diciembre, inclusive. De no contarse con una fecha cierta de inicio de operaciones, se considerará la señalada en el Registro Único de Contribuyentes.

c) Para efecto del Impuesto a la Renta, se considerará renta neta a la diferencia entre las ventas determinadas y el costo de las adquisiciones.

18.3 La determinación sobre base presunta que se efectúe al amparo de lo dispuesto por el Código Tributario, tendrá los siguientes efectos:

a) La suma total de las ventas o ingresos omitidos o presuntos determinados en la totalidad o en algún o algunos meses comprendidos

en el requerimiento, incrementará los ingresos brutos mensuales declarados o comprobados en cada uno de los meses comprendidos en el requerimiento en forma proporcional a los ingresos brutos declarados o comprobados.

En caso que el deudor tributario no tenga ingresos brutos declarados, la atribución será en forma proporcional a los meses comprendidos en el requerimiento.

b) El resultado del cálculo a que se refiere el numeral anterior, determina los nuevos importes de ingresos brutos mensuales.

c) Si como consecuencia de lo indicado en el numeral anterior:

(i) El nuevo importe de ingresos brutos mensuales es superior al límite máximo de ingresos brutos mensuales permitido para la categoría en la que se encuentre ubicado el sujeto, éste deberá incluirse en la categoría que le corresponda a partir del mes en el cual superó el referido límite máximo de ingresos brutos.

(ii) El nuevo importe de ingresos brutos acumulados es superior al límite máximo de ingresos brutos anuales permitido para el presente Régimen, el sujeto quedará incluido en el Régimen General a partir del mes en el cual superó el referido límite máximo de ingresos brutos.

En este caso:

(ii.1) Para efectos del Impuesto General a las Ventas, los nuevos importes de los ingresos brutos mensuales a que se refiere el inciso b) constituirán la nueva base imponible de cada uno de los meses a que correspondan. La omisión de ventas o ingresos no dará derecho a cómputo de crédito fiscal alguno.

(ii.2) Para efectos del Impuesto a la Renta, resulta de aplicación lo señalado en el inciso b) del artículo 65-A° del Código Tributario.

Lo dispuesto en el presente numeral no será de aplicación tratándose de la presunción a que se refiere el artículo 72-B° del Código Tributario, la misma que se rige por sus propias disposiciones.

TEXTO ANTERIOR

Artículo 18°. - Presunciones aplicables a los sujetos de este Régimen

18.1 *Presunción de ventas o ingresos omitidos por haber excedido el límite de adquisiciones en el cuatrimestre calendario:*

La SUNAT presumirá, sin admitir prueba en contrario, la existencia de ventas o ingresos por servicios omitidos, cuando compruebe a través de la información obtenida de terceros o del propio sujeto, que las adquisiciones de bienes y/o servicios sin incluir activos fijos realizadas por el referido sujeto dentro de un cuatrimestre calendario:

- a. *Han superado los S/. 80,000.00 (ochenta mil y 00/100 Nuevos Soles) tratándose de sujetos que obtengan exclusivamente rentas de tercera categoría provenientes de la realización de actividades de comercio y/o industria; o,*
- b. *Han superado los S/. 40,000.00 (cuarenta mil y 00/100 Nuevos Soles) tratándose de sujetos que obtengan rentas de tercera categoría, provenientes de la realización de actividades de comercio y/o industria, conjuntamente con actividades de servicios; o la realización exclusiva de actividades de servicios.*

La citada presunción será de aplicación a partir del mes siguiente a aquél en el cual excedió alguno de los montos señalados en los incisos del párrafo anterior, según corresponda, hasta el último mes comprendido en el requerimiento.

Para efecto del IGV, el monto de las ventas o ingresos mensuales omitidos se obtendrá de adicionar a las compras mensuales detectadas, el monto resultante de aplicar a dichas compras el margen de utilidad bruta promedio expresado en porcentaje. El referido margen de utilidad se obtendrá de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta que corresponda a por lo menos dos empresas o negocios de giro y/o actividad similar. Para la determinación del impuesto por pagar, se aplicarán las normas que regulan dicho impuesto.

Para efecto del Impuesto a la Renta, se considerará renta neta a la diferencia entre las ventas determinadas y el costo de las adquisiciones.

Lo señalado en este numeral será de aplicación aun cuando en algún mes o meses comprendidos en el requerimiento, el sujeto no hubiera realizado operaciones; así como en aquellos casos en donde el contribuyente haya iniciado operaciones en el año.

18.2 *Presunción de ventas o ingresos omitidos por exceder el monto máximo de adquisiciones permitidas para este Régimen:*

- a. *La SUNAT presumirá la existencia de ventas o ingresos por servicios omitidos por todo el ejercicio gravable, cuando detecte a través de información obtenida de terceros, que las adquisiciones de bienes y/o servicios, exceden en 50% (cincuenta por ciento) los montos que a continuación se detallan y*

siempre que adicionalmente el deudor tributario se encuentre en la situación de no habido para efectos tributarios o no presente y/o exhiba lo requerido por la Administración Tributaria en los plazos establecidos:

- i. *Tratándose de sujetos que obtengan exclusivamente rentas de tercera categoría provenientes de la realización de actividades de comercio y/o industria: S/. 240,000.00 (Doscientos cuarenta mil y 00/100 Nuevos Soles) en un ejercicio gravable;*
- ii. *Tratándose de sujetos que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de la realización de actividades de comercio y/o industria, conjuntamente con actividades de servicios, o de la realización de actividades de servicios exclusivamente: S/. 120,000.00 (Ciento veinte mil y 00/100 Nuevos Soles) en un ejercicio gravable.*

La citada presunción será de aplicación a todos los meses comprendidos en el requerimiento.

(Ver Decreto Supremo N° 041-2006-EF, publicado el 12 de abril de 2006 que entrará en vigencia junto con la Resolución de Superintendencia que regule lo dispuesto en el numeral 4.6 del artículo 4° del referido Decreto.).

- b. *Para efecto del IGV, el monto de las ventas o ingresos mensuales omitidos se obtendrá de adicionar a las compras mensuales promedio, el monto resultante de aplicar a dichas compras el margen de utilidad bruta promedio expresado en porcentaje. El referido margen de utilidad se obtendrá de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta que corresponda a por lo menos dos empresas o negocios de giro y/o actividad similar. Para la determinación del impuesto por pagar, se aplicarán las normas que regulan dicho impuesto.*

Las compras mensuales promedio se obtienen de dividir el total de adquisiciones de bienes y/o servicios del año entre doce (12) meses, salvo que el contribuyente haya iniciado operaciones en el año, para tal caso se dividirán entre los meses comprendidos entre el inicio de operaciones y el mes de diciembre, inclusive. De no contarse con una fecha cierta de inicio de operaciones, se considerará la señalada en el Registro Único de Contribuyentes.

- c. *Para efecto del Impuesto a la Renta, se considerará renta neta a la diferencia entre las ventas determinadas y el costo de las adquisiciones.*

18.3 *La determinación sobre base presunta que se efectúe al amparo de lo dispuesto por el Código Tributario, tendrá los siguientes efectos:*

18.3.1 *La suma total de las ventas o ingresos omitidos o presuntos determinados en la totalidad o en algún o algunos meses comprendidos en el requerimiento, incrementará los ingresos brutos mensuales declarados o comprobados en cada uno de los meses comprendidos en el requerimiento en forma proporcional a los ingresos brutos declarados o comprobados. En caso que el deudor tributario no tenga ingresos brutos declarados, la atribución será en forma proporcional a los meses comprendidos en el requerimiento.*

18.3.2 *El resultado del cálculo a que se refiere el numeral anterior, determina los nuevos importes de ingresos brutos mensuales.*

Los nuevos importes de ingresos brutos mensuales deberán ser sumados por cada cuatrimestre calendario, dando como resultado los nuevos importes de ingresos brutos por cada cuatrimestre calendario.

18.3.3 *Si como consecuencia de la sumatoria indicada en el segundo párrafo del numeral anterior:*

a) El nuevo importe de ingresos brutos en un cuatrimestre calendario es superior al límite máximo de ingresos brutos cuatrimestrales permitido para la categoría en la que se encuentre ubicado el sujeto, éste deberá incluirse en la categoría que le corresponda a partir del primer periodo tributario del cuatrimestre calendario en el cual superó el referido límite máximo de ingresos brutos.

b) El nuevo importe de ingresos brutos en un cuatrimestre calendario es superior al límite máximo de ingresos brutos cuatrimestrales permitido para el presente Régimen, el sujeto quedará incluido en el Régimen General a partir del primer periodo tributario del cuatrimestre calendario en el cual superó el referido límite máximo de ingresos brutos.

En este caso:

i) Para efectos del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, los nuevos importes de los ingresos brutos mensuales a que se refiere el numeral 18.3.2 constituirán la nueva base imponible de cada uno de los meses a que correspondan. La omisión de ventas o ingresos no dará derecho a cómputo de crédito fiscal alguno.

ii) Para efectos del Impuesto a la Renta, resulta de aplicación lo señalado en el inciso b) del artículo 65-A° del Código Tributario.

Lo dispuesto en el presente numeral no será de aplicación tratándose de la presunción a que se refiere el artículo 72-B° del Código Tributario, la misma que se rige por sus propias disposiciones.

(Numeral sustituido por la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 941, publicado el 20 de diciembre de 2003 y vigente a partir del 1 de enero de 2004).

Artículo 19°. - Casos en que se perciben adicionalmente rentas de otras categorías

En caso que los sujetos del presente Régimen perciban, adicionalmente a las rentas de tercera y/o cuarta categoría por la realización de actividades de oficios, ingresos de cualquier otra categoría, estos últimos se regirán de acuerdo a las normas del Régimen General.

Sin embargo, tratándose de actividades incluidas por la Ley del Impuesto a la Renta en la cuarta categoría por la realización de actividades de oficios, que se complementen con explotaciones comerciales y viceversa, el total de la renta que se obtenga se considerará comprendida en la tercera categoría.

Artículo 20°. - De los libros y registros contables

Los sujetos de este Régimen no se encuentran obligados a llevar libros y registros contables.

Artículo 21°. - Exhibición de los documentos proporcionados por la SUNAT

Los sujetos del presente Régimen deberán exhibir en un lugar visible de la unidad de explotación donde desarrollan sus actividades, los emblemas y/o signos distintivos proporcionados por la SUNAT, así como el Comprobante de Información Registrada (CIR) y las constancias de pago, de acuerdo a lo que se establezca por Resolución de Superintendencia.

Artículo 22°. - Obligación de conservar los comprobantes de pago

Los sujetos de este Régimen deberán conservar en su unidad de explotación el original de los comprobantes de pago que hubieran emitido y aquellos que sustenten sus adquisiciones, incluyendo las de los bienes que conforman su activo fijo, en orden cronológico, correspondientes a los períodos no prescritos.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN EL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO.

El código Tributario establece el siguiente cuadro de infracciones y sanciones para aquellos contribuyentes que no cumplan con sus obligaciones tributarias:

Infracción	Referencia	Sanción
1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Artículo 173°	
– No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.	Numeral 1	40% de la UIT o comiso o internamiento temporal del vehículo (1)
– Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	Numeral 2	0.3% de los I o cierre (2) (3)
– Obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro.	Numeral 3	0.3% de los I o cierre (2) (3)
– Utilizar dos o más números de inscripción o presentar certificado de inscripción y/o identificación del contribuyente falso o adulterado en cualquier actuación que se realice ante la Administración Tributaria o en los casos en que se exija hacerlo.	Numeral 4	0.3% de los I o cierre (2) (3)
– No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 5	0.3% de los I o cierre (2) (3) o comiso (4)
– No consignar el número de registro del contribuyente en las comunicaciones, declaraciones informativas u otros documentos similares que se presenten ante la Administración Tributaria.	Numeral 6	0.2% de los I o cierre (2) (3)
– No proporcionar o comunicar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones cuando las normas tributarias así lo establezcan.	Numeral 7	0.2% de los I o cierre (2) (3)

Infracción	Referencia	Sanción
2. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTROS DOCUMENTOS	Artículo 174°	
– No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Numeral 1	0.6% de los I o cierre (2) (5)
– Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Numeral 2	0.3% de los I o cierre (2) (5)
– Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Numeral 3	0.3% de los I o cierre (2) (5)
– Transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado.	Numeral 4	Internamiento temporal del vehículo (6)
– Transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez.	Numeral 5	0.3% de los I o internamiento temporal del vehículo (7)
– No obtener el comprador los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por las compras efectuadas, según las normas sobre la materia.	Numeral 6	Comiso (8)
– No obtener el usuario los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por los servicios que le fueran prestados, según las normas sobre la materia.	Numeral 7	5% de la UIT
– Remitir bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión.	Numeral 8	Comiso (8)
– Remitir bienes con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez.	Numeral 9	Comiso o multa (9)
– Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.	Numeral 10	Comiso (8)

Infracción	Referencia	Sanción
– Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.	Numeral 11	Comiso o multa (9)
– Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión, en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.	Numeral 12	0.3% de los I (10)
– Usar máquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos.	Numeral 13	Comiso o multa (9)
– Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias.	Numeral 14	Comiso (8)
– No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto.	Numeral 15	Comiso (8)
– Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez.	Numeral 16	Comiso o multa (9)
3. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS O CONTAR CON INFORMES U OTROS DOCUMENTOS	Artículo 175°	
– Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.	Numeral 1	0.6% de los I o cierre (2) (3)
– Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.	Numeral 2	0.3% de los I o cierre (2) (3)
– Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.	Numeral 3	0.6% de los I o cierre (2) (3)
– Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Numeral 4	0.6% de los I o cierre (2) (3)

Infracción	Referencia	Sanción
– Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.	Numeral 5	0.3% de los I o cierre (2)(3)
– No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.	Numeral 6	0.2% de los I o cierre (2)(3)
– No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos.	Numeral 7	0.3% de los I o cierre (2)(3)
– No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible en el plazo de prescripción de los tributos.	Numeral 8	0.3% de los I o cierre (2)(3)
– No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad.	Numeral 9	0.2% de los I o cierre (2)(3)
4. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES	Artículo 176°	
– No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	Numeral 1	0.6% de los I o cierre (2)(3)
– No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	Numeral 2	0.2% de los I o cierre (2)(3)
– Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.	Numeral 3	0.3% de los I o cierre (2)(3)
– Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.	Numeral 4	0.2% de los I o cierre (2)(3)
– Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario.	Numeral 5	0.2% de los I (11) o cierre (2)(3)
– Presentar más de una declaración rectificatoria de otras declaraciones o comunicaciones referidas a un mismo concepto y período.	Numeral 6	0.2% de los I (11) o cierre (2)(3)

Infracción	Referencia	Sanción
– Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta los lugares que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 7	0.2% de los l o cierre (2)(3)
– Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 8	0.2% de los l o cierre (2)(3)
5. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA	Artículo 177°	
– No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite.	Numeral 1	0.6% de los l o cierre (2)(3)
– Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar las obligaciones tributarias, antes del plazo de prescripción de los tributos.	Numeral 2	0.6% de los l o cierre (2)(3)
– No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante microarchivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información.	Numeral 3	0.3% de los l o cierre (2)(3)
– Reabrir indebidamente el local, establecimiento u oficina de profesionales independientes sobre los cuales se haya impuesto la sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes sin haberse vencido el término señalado para la reapertura y/o sin la presencia de un funcionario de la Administración.	Numeral 4	Cierre (12)
– No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 5	0.3% de los l o cierre (2)(3)
– Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.	Numeral 6	0.3% de los l o cierre (2)(3)
– No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.	Numeral 7	0.3% de los l o cierre (2)(3)
– Autorizar estados financieros, declaraciones, documentos u otras informaciones exhibidas o presentadas a la Administración Tributaria conteniendo información no conforme a la realidad, o autorizar balances anuales sin haber cerrado los libros de contabilidad.	Numeral 8	20 % de la UIT

Infracción	Referencia	Sanción
– Presentar los estados financieros o declaraciones sin haber cerrado los libros contables.	Numeral 9	0.3% de los I o cierre (2)(3)
– No exhibir, ocultar o destruir sellos, carteles o letreros oficiales, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria.	Numeral 10	0.3% de los I o cierre (2)(3)
– No permitir o no facilitar a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.	Numeral 11	0.3% de los I o cierre (2)(3)
– Violar los precintos de seguridad, cintas u otros mecanismos de seguridad empleados en las inspecciones, inmovilizaciones o en la ejecución de sanciones.	Numeral 12	Cierre (12)
– No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos.	Numeral 13	50% del tributo no retenido o no percibido.
– Autorizar los libros de actas, así como los registros y libros contables u otros registros vinculados a asuntos tributarios sin seguir el procedimiento establecido por la SUNAT.	Numeral 14	
– No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que ésta establezca, las informaciones relativas a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias que tenga en conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.	Numeral 15	
– Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones, tomas de inventario de bienes, o controlen su ejecución, la comprobación física y valuación y/o no permitir que se practiquen arqueos de caja, valores, documentos y control de ingresos, así como no permitir y/o no facilitar la inspección o el control de los medios de transporte.	Numeral 16	0.6% de los I o cierre 2)(3)
– Impedir u obstaculizar la inmovilización o incautación no permitiendo el ingreso de los funcionarios de la Administración Tributaria al local o al establecimiento o a la oficina de profesionales independientes.	Numeral 17	0.6% de los I o cierre (2)(3)
– No facilitar el acceso a los contadores manuales, electrónicos y/o mecánicos de las máquinas tragamonedas, no permitir la instalación de soportes informáticos que faciliten el control de ingresos de máquinas tragamonedas; o no proporcionar la información necesaria para verificar el funcionamiento de los mismos.	Numeral 18	

Infracción	Referencia	Sanción
– No permitir la instalación de sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.	Numeral 19	Cierre (2)
– No facilitar el acceso a los sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.	Numeral 20	Cierre (2)
– No implementar, las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, el Sistema Unificado en Tiempo Real o implementar un sistema que no reúne las características técnicas establecidas por SUNAT.	Numeral 21	
– No cumplir con las disposiciones sobre actividades artísticas o vinculadas a espectáculos públicos.	Numeral 22	
– No proporcionar la información solicitada con ocasión de la ejecución del embargo en forma de retención a que se refiere el numeral 4 del artículo 118° del presente Código Tributario.	Numeral 23	0.3% de los I o cierre (2)(3)
– No exhibir en un lugar visible de la unidad de explotación donde los sujetos acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado desarrollen sus actividades, los emblemas y/o signos distintivos proporcionados por la SUNAT, así como el comprobante de información registrada y las constancias de pago.	Numeral 24	Cierre (2)
– No exhibir o no presentar el Estudio Técnico que respalde el cálculo de precios de transferencia conforme a ley.	Numeral 25	
– No entregar los Certificados o Constancias de retención o percepción de tributos, así como el certificado de rentas y retenciones, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en las normas tributarias.	Numeral 26	0.2% de los I o cierre (2)(3)
– No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia la primera parte del segundo párrafo del inciso g) del artículo 32°A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, que entre otros respalde el cálculo de precios de transferencia, conforme a ley.	Numeral 27	
6. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Artículo 178°	

Infracción	Referencia	Sanción
<ul style="list-style-type: none"> No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares 	Numeral 1	50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarada o 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución (13)
<ul style="list-style-type: none"> Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden. 	Numeral 2	Comiso (8)
<ul style="list-style-type: none"> Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos. 	Numeral 3	Comiso (8)
<ul style="list-style-type: none"> No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos. 	Numeral 4	50% del tributo no pagado
<ul style="list-style-type: none"> No pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados, en las normas tributarias cuando se hubiera eximido de la obligación de presentar declaración jurada. 	Numeral 5	0.2% de los I o cierre (2)(3)
<ul style="list-style-type: none"> No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención. 	Numeral 6	50% del monto no entregado.
<ul style="list-style-type: none"> Permitir que un tercero goce de las exoneraciones contenidas en el Apéndice de la Ley N° 28194, sin dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 11° de la citada ley. 	Numeral 7	50% del tributo no pagado (14)
<ul style="list-style-type: none"> Presentar la declaración jurada a que hace referencia el artículo 11° de la Ley N° 28194 con información no conforme con la realidad. 	Numeral 8	0.3% de los I o cierre

2.3. Definición de términos básicos

Acreeedor Tributario

Es aquel a favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. El gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho

público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

Agentes de Retención

Aquellos sujetos designados por ley o en su defecto mediante decreto Supremo que, por razón de su actividad; función o posición contractual estén en posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario.

Base imponible

En las relaciones jurídicas tributarias el hecho imponible pone de manifiesto la existencia de una capacidad económica en los sujetos, pero para que el impuesto pueda ser aplicado, este hecho debe valorarse de alguna manera, normalmente en unidades monetarias.

La base imponible es en definitiva la magnitud que se utiliza en cada impuesto para medir la capacidad económica del sujeto.

Contribuyente

Es aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivado de los tributos: Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos, con el fin de financiar al Estado.

Declaración Tributaria

Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecido por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

Deudor Tributario

Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

Infracción Tributaria

Es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributaria, siempre que se encuentre tipificada como tal en el código tributario o en otras leyes o decretos legislativos.

Omiso

Tributariamente, contribuyente que no ha cumplido con sus obligaciones tributarias formales y/o sutanciales, infringiendo las disposiciones sobre la materia.

Recaudación

Proceso de recaudación de fondos, mediante la solicitud de donaciones de particulares, empresas, fundaciones benéficas, o agencias gubernamentales. Aunque la recaudación de fondos normalmente se refiere a los esfuerzos para reunir fondos para organizaciones sin fines de lucro, a veces es utilizado para referirse a la identificación y solicitud de los inversionistas u otras fuentes de capital de empresas con fines de lucro.

Registro Único de Contribuyentes

Registro de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria que incluye información sobre toda persona natural o jurídica sea peruano o extranjero, que conforme a las leyes vigentes sea responsable de aquellos tributos que administra la SUNAT.

Sistema tributario

Un sistema tributario es un conjunto de impuestos que rigen en un país en un determinado momento. La tendencia universal es a que haya varios impuestos y no uno solo. Desde un punto de vista normativo (lo que debe ser), un sistema tributario es un conjunto adherente, sistemático e interrelacionado de impuestos que rige en un país en un momento determinado en el que debe cumplir ciertos requisitos para ser una estructura tributaria idónea.

Tributación

Significa tanto el tributar, o pagar impuestos, como el sistema o régimen tributario existente en una nación. La tributación tiene por objeto recaudar los fondos que el Estado necesita para su funcionamiento, pero, según la orientación ideológica que se siga, puede dirigirse también hacia otros objetivos: desarrollar ciertas ramas productivas, redistribuir la Riqueza, etc.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación es básica.

3.2. Nivel de Investigación

El nivel de una investigación viene dado por el grado de profundidad y alcance que se pretende con la misma, es descriptiva.

3.3. Población, muestra y unidad de análisis

- **Población del estudio:**

La población está representada por 1800 contribuyentes de la ciudad de Tarapoto en el año 2014.

- **Muestra del estudio:**

Para calcular el tamaño de la muestra, se aplicó la fórmula de población finita a través del cual se obtuvo una muestra de 130 personas las que serán seleccionadas en acuerdo a la facilidad de obtención de información del servicio la fórmula aplicada es la siguiente:

$$n = \frac{Z^2 (p) (q)}{E^2}$$

Donde:

n= tamaño de muestra

Z=límite de confianza

p=probabilidad de aciertos

q=probabilidad de fracasos

E=nivel de precisión

Dando valores:

$$Z=1.90$$

$$p=0.90$$

$$q=0.10$$

$$E=0.05$$

Distribuyendo valores tenemos:

$$n = \frac{(1,90)^2(0.90)(0.10)}{(0.05)^2}$$

$$n = \frac{0.3249}{0.0025}$$

$$n = 130$$

3.4. Tipo de diseño de investigación

Para la contrastación de la hipótesis se usará el diseño descriptivo Simple.

M — O

Donde:

M: Muestra con quien(es) vamos a realizar el estudio.

O: Información (observaciones) relevante o de interés que recogemos de la muestra.

3.5. Método de Investigación.

El método que se utiliza en la presente investigación es el deductivo, ya que está referido a resolver un caso representado por las Empresas que se encuentran en el nuevo RUS de la ciudad de Tarapoto. Además, el muestreo es seleccionado de manera intencional, pues la investigación está orientada a medir la eficiencia de los controles implantados.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

⇒ Técnicas de análisis de datos:

Técnicas	Instrumentos	Alcances	Fuente/Informante
Fichaje	Fichas de textos	Marco teórico, Marco conceptual, Antecedentes	Libros especializados, revistas, tesis, documentos de trabajos
Encuesta	Cuestionario	Identificar el conocimiento sobre las obligaciones tributarias, así como el nivel de cumplimiento de las mismas	Contribuyentes del NUEVO RUS

3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

⇒ Técnicas de procesamiento de datos:

- Ordenamiento y clasificación.
- Procesamiento manual.
- Proceso computarizado con Excel

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados descriptivos

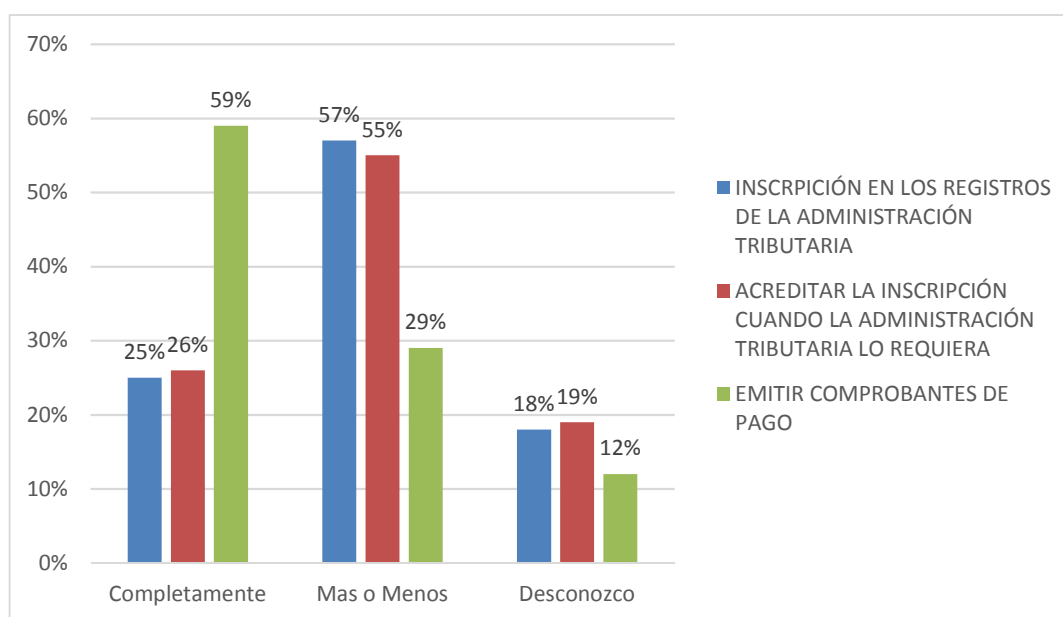
Tabla N° 01: Nivel de Conocimiento sobre Inscripción, Acreditación y Emisión de comprobantes de pago.

Valores	Completamente	Más o Menos	Desconozco	Total
INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	32	74	24	130
ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN CUANDO LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO REQUIERA	33	72	25	130
EMITIR COMPROBANTES DE PAGO	77	38	15	130

Valores	Completamente	Más o Menos	Desconozco	Total
INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	25%	57%	18%	100%
ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN CUANDO LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO REQUIERA	26%	55%	19%	100%
EMITIR COMPROBANTES DE PAGO	59%	29%	12%	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 01: Nivel de Conocimiento sobre Inscripción, Acreditación y Emisión de comprobantes de pago.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Cómo se puede observar en la figura N° 1, de acuerdo a la variable nivel de conocimiento de las obligaciones tributarias, el indicador inscripción en los registros de la administración tributaria indica que el 25% de los encuestados conocen completamente sobre este trámite y como se realiza, el 57% conoce más o menos y el 18% dice desconocer sobre este trámite, la forma y lugar donde realizarlo. Por otra parte, en el indicador acreditar la inscripción cuando la administración tributaria lo requiera el 26% de los encuestados afirman conocer que se debe exhibir la ficha RUC en un lugar visible del establecimiento, el 55% dice que conoce más o menos y el 19% asegura no conocer que se debe realizar este proceso en el establecimiento. Finalmente, en el indicador emitir comprobantes de pago los encuestados manifestaron en un 59% conocer que se debe emitir este comprobante por cada compra mayor a S/. 5.00 soles, el 29% afirma conocer más o menos, por eso a veces emite o a veces no y el 12% asegura no conocer que se debe emitir comprobantes de pago.

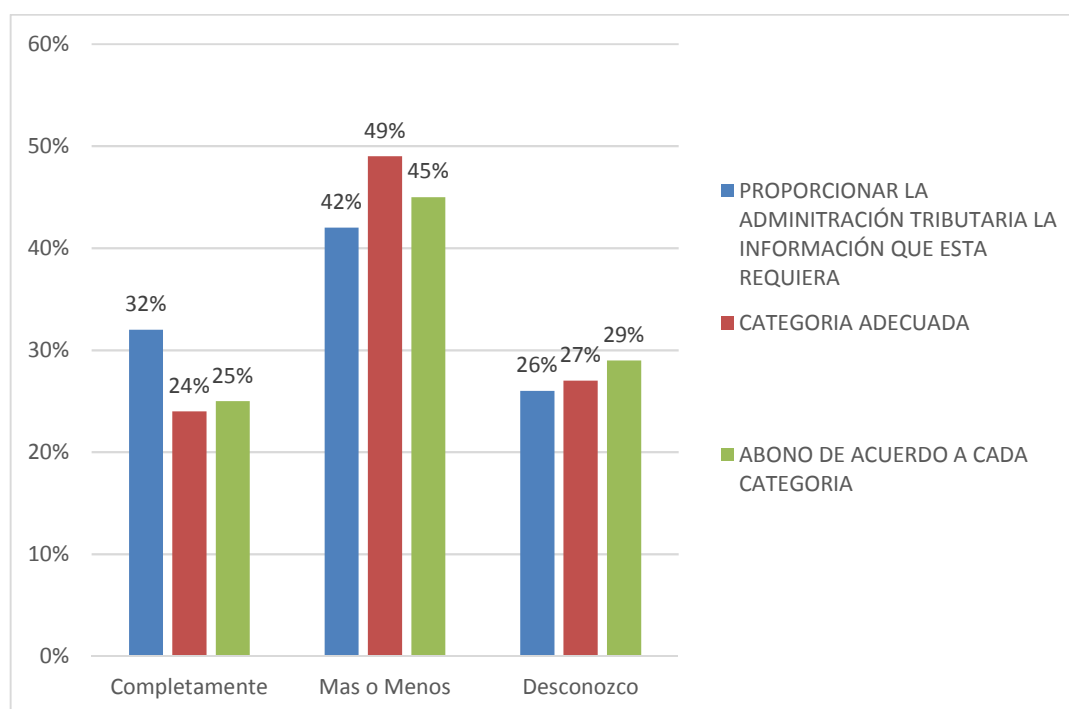
Tabla N° 02: Nivel de Conocimiento sobre Información, Categoría adecuada y abonos por categoría

Valores	Completamente	Más o Menos	Desconozco	Total
PROPORCIONAR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LA INFORMACIÓN QUE ESTA REQUIERA	42	55	33	130
CATEGORIA ADECUADA	31	64	35	130
ABONO DE ACUERDO A CADA CATEGORIA	33	59	38	130

Valores	Completamente	Más o Menos	Desconozco	Total
PROPORCIONAR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LA INFORMACIÓN QUE ESTA REQUIERA	32%	42%	26%	100%
CATEGORIA ADECUADA	24%	49%	27%	100%
ABONO DE ACUERDO A CADA CATEGORIA	25%	45%	29%	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 02: Nivel de Conocimiento sobre Información, Categoría adecuada y abonos por categoría



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Cómo se puede observar en la figura N° 2, de acuerdo a la variable nivel de conocimiento de las obligaciones tributarias, el indicador proporcionar a la administración tributaria la información requerida indica que el 32% de los encuestados conocen completamente sobre los documentos a presentar cada vez que se acerque un inspector de SUNAT, el 42% conoce más o menos y el 26% dice desconocer sobre este tema. Por otra parte, en el indicador categoría adecuada el 24% de los encuestados afirman conocer en que categoría se encuentra y el monto a pagar, el 49% dice que conoce más o menos y el 27% asegura no conocer con exactitud en que categoría se encuentra. Finalmente, en el indicador abono de acuerdo a cada categoría los encuestados manifestaron en un 25% conocer el cronograma de pagos por categoría en que se encuentren, el 45% afirma conocer más o menos, por eso a veces paga fuera de fecha y el 29% asegura no conocer sobre las fechas de sus pagos.

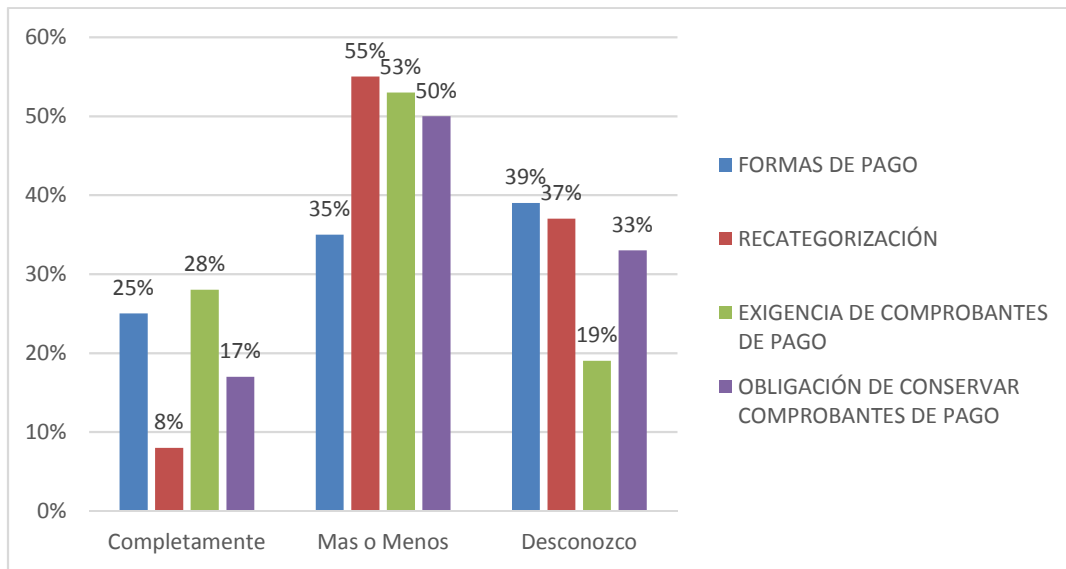
Tabla N° 03: Nivel de Conocimiento sobre Formas de pago, re categorización, exigencia de comprobantes y conservación de documentación

Valores	Completamente	Más o Menos	Desconozco	Total
FORMAS DE PAGO	33	46	51	130
RECATEGORIZACIÓN	10	71	49	130
EXIGENCIA DE COMPROBANTES DE PAGO	37	68	25	130
OBLIGACIÓN DE CONSERVAR COMPROBANTES DE PAGO	22	65	43	130

Valores	Completamente	Más o Menos	Desconozco	Total
FORMAS DE PAGO	25%	35%	39%	100%
RECATEGORIZACIÓN	8%	55%	37%	100%
EXIGENCIA DE COMPROBANTES DE PAGO	28%	53%	19%	100%
OBLIGACIÓN DE CONSERVAR COMPROBANTES DE PAGO	17%	50%	33%	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 03: Nivel de Conocimiento sobre Formas de pago, re categorización, exigencia de comprobantes y conservación de documentación



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Cómo se puede observar en la figura N° 3, de acuerdo a la variable nivel de conocimiento de las obligaciones tributarias, el indicador formas de pago indica que el 25% de los encuestados conocen completamente sobre las formas de pago y las entidades financieras donde realizarlo, el 35% conoce más o menos y el 39% dice desconocer sobre este tema. Por otra parte, en el indicador recategorización el 8% de los encuestados afirman conocer en que medida en que cambie positivamente su nivel de ventas deben de recategorizarse y adecuarse al monto a pagar, el 55% dice que conoce más o menos y el 37% asegura no conocer que deben recategorizarse. En el indicador exigencia de comprobantes de pago, el 28% de los encuestados manifiestan conocer que por cada compra deben exigir comprobantes de pago, el 53% conoce más o menos sobre la exigencia de comprobantes de pago por sus compras y el 19% desconoce por eso nunca solicita comprobantes de pago en sus compras. Finalmente, en el indicador obligación de conservar los comprobantes de pago los encuestados manifestaron en un 17% conocer que los comprobantes de pago de sus compras deben ser archivados para algún proceso de inspección, el 50% afirma conocer más o menos que comprobantes se deben guardar y el 33%

asegura no conocer sobre este tema por eso vota todos los comprobantes de pago que le otorgan en sus compras.

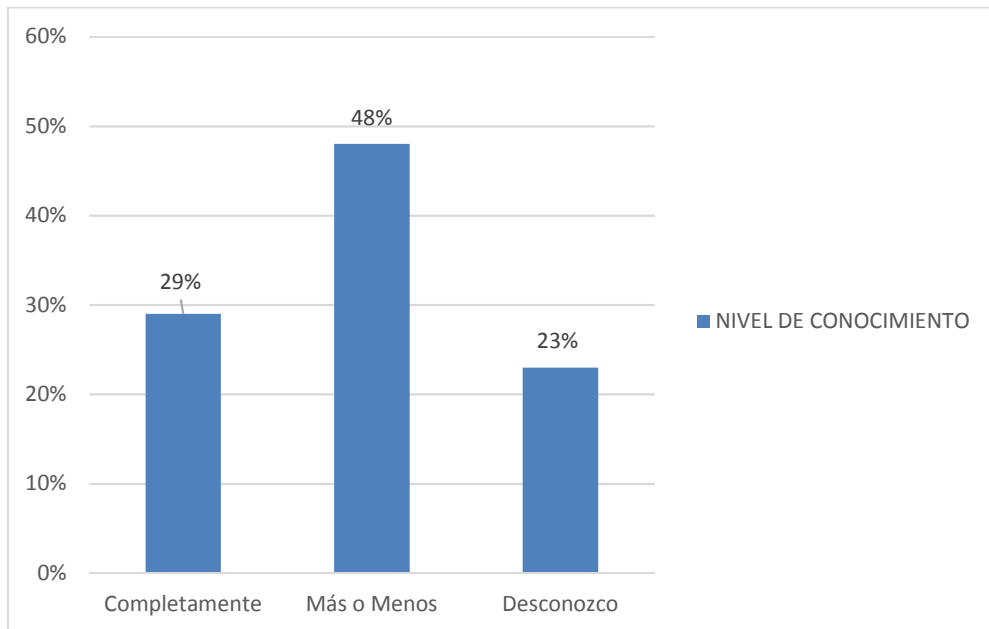
Tabla N° 04: Nivel de conocimiento de las Obligaciones Tributarias de los contribuyentes del Nuevo RUS

Valores	Completamente	Más o Menos	Desconozco	TOTAL
NIVEL DE CONOCIMIENTO	37	63	30	130

Valores	Completamente	Más o Menos	Desconozco	TOTAL
NIVEL DE CONOCIMIENTO	29%	48%	23%	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 04: Nivel de conocimiento de las Obligaciones Tributarias de los contribuyentes del Nuevo RUS



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Se puede apreciar que el 29% de los contribuyentes conocen completamente sus obligaciones tributarias, pero una proporción del 23% de contribuyentes la desconocen, por el contrario, el 48% de los contribuyentes menciona conocer a medias sobre sus obligaciones tributarias.

Como se puede apreciar dentro de las obligaciones que más se desconocen están la de realizar sus pagos de acuerdo al cronograma establecido por la SUNAT, la obligación de conservar comprobantes de pago y la recategorización.

Dentro de las obligaciones que se conocen más o menos los porcentajes más altos están en el conocimiento de mostrar en un lugar visible los documentados entregados por SUNAT como la ficha RUC, la recategorización y conservar los comprobantes de pago.

Una de las obligaciones más conocidas es la emisión de comprobantes de pago, sin embargo, podemos apreciar en nuestras pequeñas actividades comerciales diarias que esta obligación no se cumple.

Dentro de las razones que pueden explicar que la mayoría de contribuyentes no conozca a cabalidad que, cómo y cuándo cumplir con sus obligaciones podría deberse a que muchos de los encuestados aducen que cuando se inscribieron en SUNAT solo se les informó que el régimen en el que se inscribían era el menos engorroso y que no exige mayores obligaciones.

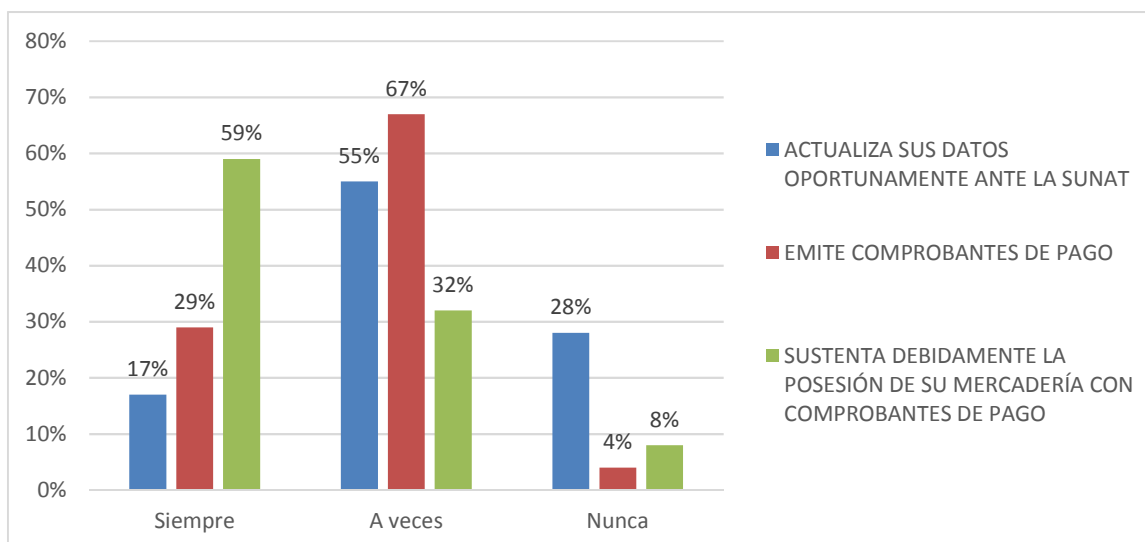
Tabla N° 05: Nivel de cumplimiento en la actualización de datos, emisión de comprobantes y posesión de mercadería.

Valores	Siempre	A veces	Nunca	Total
ACTUALIZA SUS DATOS OPORTUNAMENTE ANTE LA SUNAT	22	71	37	130
EMITE COMPROBANTES DE PAGO	38	87	5	130
SUSTENTA DEBIDAMENTE LA POSESIÓN DE SU MERCADERÍA CON COMPROBANTES DE PAGO	77	42	11	130

Valores	Siempre	A veces	Nunca	Total
ACTUALIZA SUS DATOS OPORTUNAMENTE ANTE LA SUNAT	17%	55%	28%	100%
EMITE COMPROBANTES DE PAGO	29%	67%	4%	100%
SUSTENTA DEBIDAMENTE LA POSESIÓN DE SU MERCADERÍA CON COMPROBANTES DE PAGO	59%	32%	8%	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 05: Nivel de cumplimiento en la actualización de datos, emisión de comprobantes y posesión de mercadería.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Cómo se puede observar en la figura N° 5, de acuerdo a la variable nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias, el indicador actualiza sus datos oportunamente ante la SUNAT indica que el 17% de los encuestados siempre cumplen con este trámite, el 55% cumple a veces y el 28% dice no cumplir con este trámite. Por otra parte, en el indicador emite comprobante de pago el 29% de los encuestados afirman cumplir siempre con esta obligación, el 67% dice cumplir a veces y el 4% asegura no cumplir con esta obligación por omisión. Finalmente, en el indicador sustenta debidamente la posesión de su mercadería con comprobante de pago manifestaron en un 59% tener todos los comprobantes para un proceso fiscal, el 32% afirma tener solo algunos comprobantes y el 8% asegura no cumplir con esta norma ya que no conserva ningún comprobante de pago

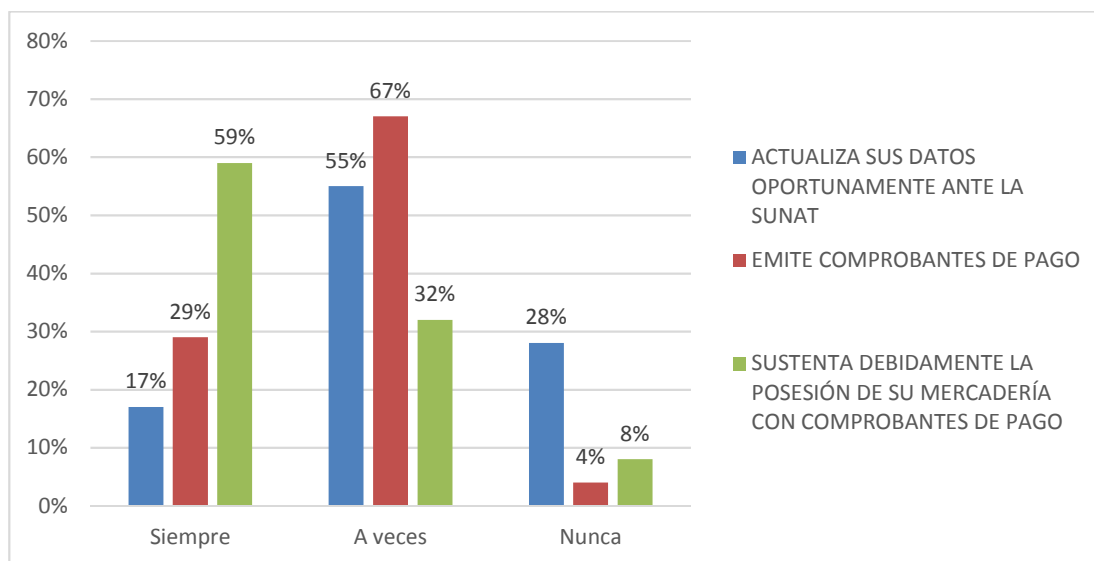
Tabla N° 06: Nivel de cumplimiento de las Obligaciones en relación a la posesión de mercadería, declaraciones de pago y comprobantes.

Valores	Siempre	A veces	Nunca	Total
SUSTENTA LA POSESIÓN DE SU MERCADERÍA CON DOCUMENTOS QUE SON CONSIDERADOS COMPROBANTES DE PAGO	85	40	5	130
PRESENTA SUS DECLARACIONES DE PAGO EN FORMA INCOMPLETA	33	82	15	130
CONSERVA LOS COMPROBANTES DE SUS INGRESOS Y EGRESOS	25	66	39	130

Valores	Siempre	A veces	Nunca	Total
SUSTENTA LA POSESIÓN DE SU MERCADERÍA CON DOCUMENTOS QUE SON CONSIDERADOS COMPROBANTES DE PAGO	65%	31%	4%	100%
PRESENTA SUS DECLARACIONES DE PAGO EN FORMA INCOMPLETA	25%	63%	12%	100%
CONSERVA LOS COMPROBANTES DE SUS INGRESOS Y EGRESOS	19%	51%	30%	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 06: Nivel de cumplimiento de las Obligaciones en relación a la posesión de mercadería, declaraciones de pago y comprobantes.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Cómo se puede observar en la figura N° 6, de acuerdo a la variable nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias, el indicador sustenta la posesión de su mercadería con documentos que son considerados comprobantes de pago indica que el 65% de los encuestados tiene los comprobantes para sustentar cualquier fiscalización, el 31% cumple más o menos y el 4% no puede sustentar la posesión de su mercadería. Por otra parte, en el indicador presenta sus declaraciones de forma incompleta el 25% de los encuestados afirman cumplir con todos los pasos para declarar sus impuestos, el 63% dice que cumple a veces y el 12% asegura no cumplir con estos trámites. Finalmente, en el indicador conserva los comprobantes de sus ingresos y egresos, el 19% cumple siempre con esta norma, el 51% afirma cumplir a veces y el 30% asegura no cumplir con este punto.

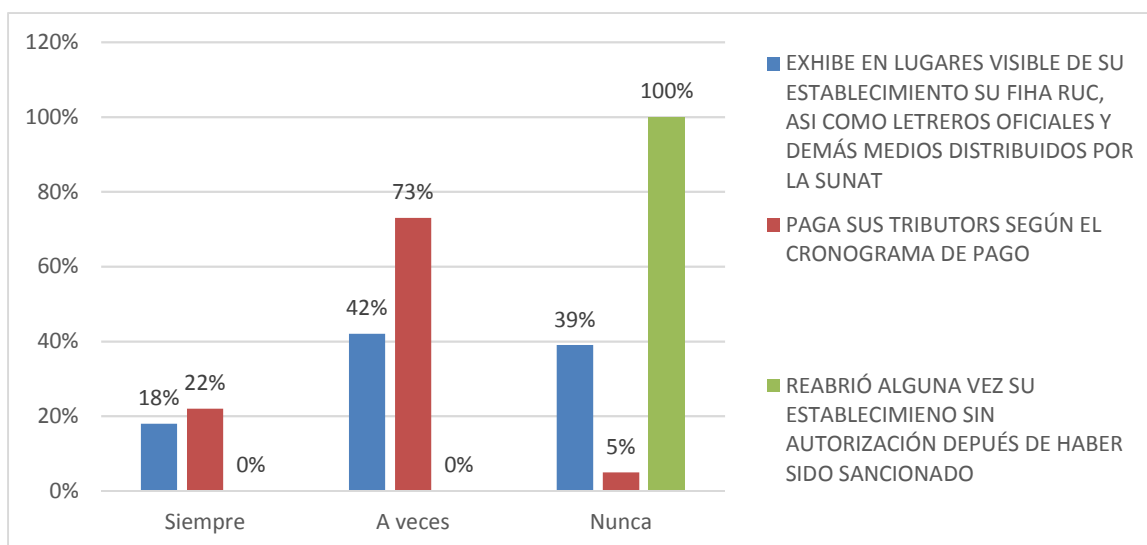
Tabla N° 07: Nivel de cumplimiento en función a la exhibición de ficha RUC, pagos oportunos y sanciones.

Valores	Siempre	A veces	Nunca	Total
EXHIBE EN LUGARES VISIBLE DE SU ESTABLECIMIENTO SU FIHA RUC, ASI COMO LETREROS OFICIALES Y DEMÁS MEDIOS DISTRIBUIDOS POR LA SUNAT	24	55	51	130
PAGA SUS TRIBUTORS SEGÚN EL CRONOGRAMA DE PAGO	28	95	7	130
REABRIÓ ALGUNA VEZ SU ESTABLECIMIENTO SIN AUTORIZACIÓN DEPUÉS DE HABER SIDO SANCIONADO	0	0	130	130

Valores	Siempre	A veces	Nunca	Total
EXHIBE EN LUGARES VISIBLE DE SU ESTABLECIMIENTO SU FIHA RUC, ASI COMO LETREROS OFICIALES Y DEMÁS MEDIOS DISTRIBUIDOS POR LA SUNAT	18%	42%	39%	100%
PAGA SUS TRIBUTORS SEGÚN EL CRONOGRAMA DE PAGO	22%	73%	5%	100%
REABRIÓ ALGUNA VEZ SU ESTABLECIMIENTO SIN AUTORIZACIÓN DEPUÉS DE HABER SIDO SANCIONADO	0%	0%	100%	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 07: Nivel de cumplimiento en función a la exhibición de ficha RUC, pagos oportunos y sanciones.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Cómo se puede observar en la figura N° 7, de acuerdo a la variable nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias, el indicador exhibe en lugares visibles su ficha RUC indica que el 18% de los encuestados cumple con esta disposición, el 42% cumple a veces y el 39% dice no cumplir. Por otra parte, en el indicador paga sus tributos según el cronograma de pagos el 22% de los encuestados afirma cumplir, el 73% dice que a veces cumple y el 5% asegura no cumplir con el cronograma de pago. Finalmente, en el indicador reabrió alguna vez su establecimiento sin autorización después de haber sido sancionado ningún encuestado sancionado lo hizo, ningún encuestado tampoco lo hizo a veces y el 100% asegura cumplir con la norma cuando fue sancionado.

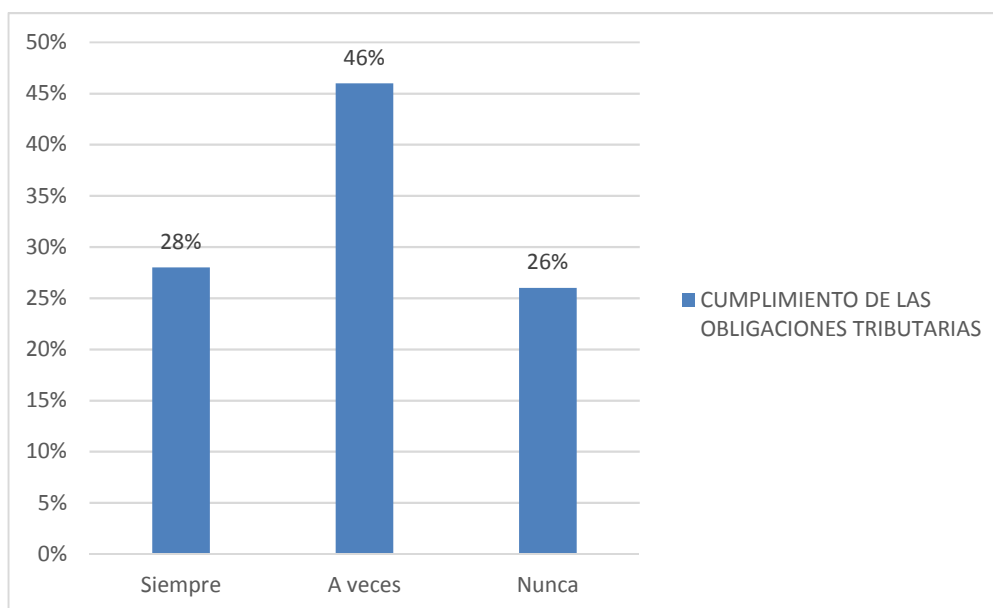
Tabla N° 08: Nivel de cumplimiento de las Obligaciones Tributarias de los contribuyentes de los que están afectos al Nuevo RUS

Valores	Siempre	A veces	Nunca	TOTAL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	37	60	33	130

Valores	Siempre	A veces	Nunca	TOTAL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	28%	46%	26%	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 08: Nivel de cumplimiento de las Obligaciones Tributarias de los contribuyentes de los que están afectos al Nuevo RUS



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Se puede apreciar que una gran parte de los contribuyentes incumple con sus obligaciones tributarias; según muestra la figura, el 26% de los contribuyentes nunca cumple con sus obligaciones, sumándole un gran porcentaje de aquellos que cumple a veces con 46% y solo el 28% de contribuyentes asegura cumplir siempre.

Entre las obligaciones que más se incumplen están la actualización de datos oportunamente ante la SUNAT, la conservación de documentos de ingresos y egresos y la exhibición de la ficha Ruc, así como letreros oficiales y demás medios distribuidos por la SUNAT.

Dentro de los que se cumplen a veces está pagar sus tributos de acuerdo al cronograma de pago, emitir comprobante de pago y presentar sus declaraciones de pago en forma incompleta.

En relación a las obligaciones que nunca se incumplen esta que nunca se reabrió un local que fue cerrado por SUNAT sin la autorización previa, esto debido a que los contribuyentes aducen que desde que reabrieron sus establecimientos siempre han recibido la visita de un supervisor o fiscalizador de la SUNAT.

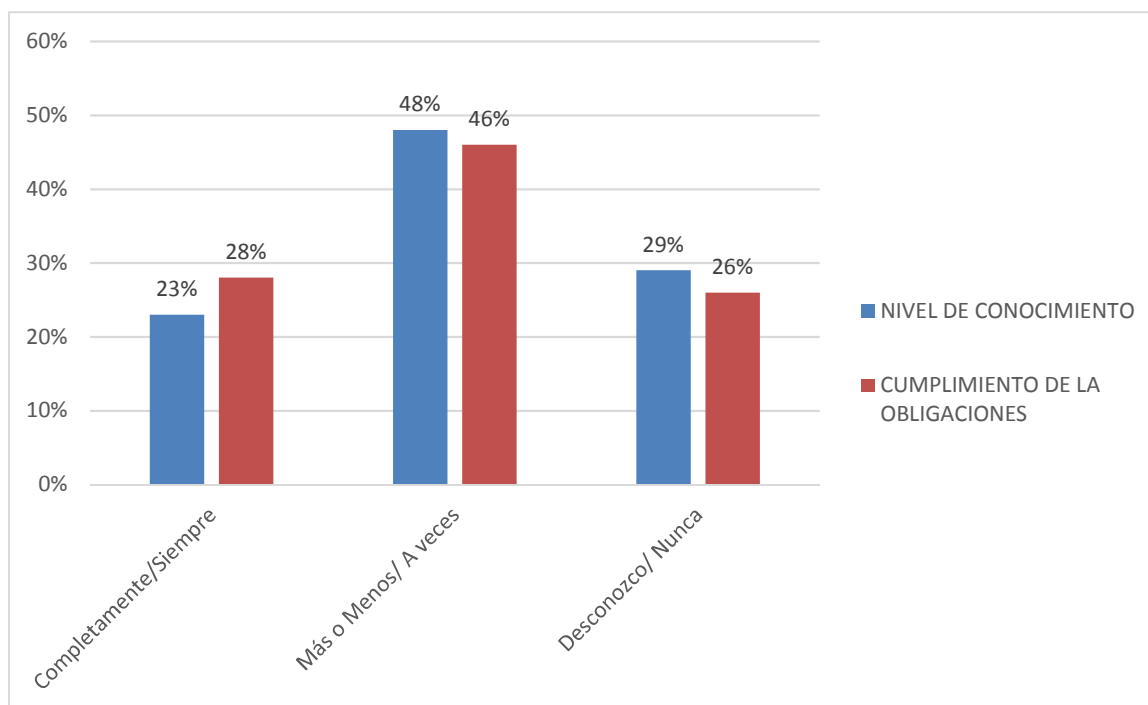
Tabla N° 09: Relación entre el Nivel de Conocimiento de las Obligaciones Tributarias y su efecto en el cumplimiento de estas.

Valores	Completamente/Siempre	Más o Menos/ A veces	Desconozco/ Nunca	Total
NIVEL DE CONOCIMIENTO	30	63	37	130
CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES	37	60	33	130

Valores	Completamente/Siempre	Más o Menos/ A veces	Desconozco/ Nunca	Total
NIVEL DE CONOCIMIENTO	23%	48%	29%	100%
CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES	28%	46%	26%	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 09: Relación entre el Nivel de Conocimiento de las Obligaciones Tributarias y su efecto en el cumplimiento de estas.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

En este cuadro se puede apreciar la relación directa que existe entre el nivel de conocimiento de las obligaciones y la manera como cumplen los contribuyentes cada una de estas, los diferentes gráficos muestran que las obligaciones que más se desconocen son las que más se incumplen.

Como se puede apreciar también los contribuyentes, en su mayoría, conocen (pero) a medias las obligaciones que adquieren cuando se suscriben a un régimen tributario, así como las sanciones que pueden recibir por incumplirlas, motivo por el cual no cumple y después se enfrentan a sanciones o multas que los colocan en situaciones complicadas.

4.2. Discusión de Resultados

Para contrastar la hipótesis, se ha tomado en cuenta lo que refiere: Roberto Hernández Sampieri, en la obra **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA (2003)**, quien señala... “La hipótesis se somete a prueba o escrutinio empírico para determinar si son apoyadas o refutadas de acuerdo con lo que el investigador observa.

➤ En la hipótesis se afirma:

“El nivel de conocimiento de las obligaciones tributarias es deficiente y tiene un efecto negativo en su cumplimiento por parte de los contribuyentes comprendidos en el nuevo RUS de la ciudad de Tarapoto en el año 2014”

Para contrastar la hipótesis se utilizaron 2 variables: Conocimiento de las Obligaciones Tributarias y el Nivel de Cumplimiento de estas. Las mismas que se analizaron mediante la realización de encuestas a los contribuyentes comprendidos en el régimen tributario del Nuevo Rus.

De acuerdo a los resultados descritos y analizados, se determina que una de las causas del incumplimiento de las obligaciones tributarias es el conocimiento a medias o poco exacto sobre las obligaciones tributarias que adquiere todo contribuyente al inscribirse a un régimen tributario, entre ellas las que más se desconoce es el proceso de categorización, recategorización, el pago de acuerdo a los cronogramas establecidos por la SUNAT y el archivo de los documentos de compra y venta del establecimiento de acuerdo al periodo en el que prescriben los tributos, esto coincide con la evaluación de la variable cumplimiento, ya que de acuerdo a los resultados, entre las que más se incumplen están también las ya mencionada.

Por lo expuesto anteriormente se determina **aceptar la hipótesis** planteada, por lo cual se demuestra que, a menor nivel de conocimiento de las obligaciones tributarias, menor será el interés por el cumplimiento de cada una de estas, por parte de los contribuyentes comprendidos en el Nuevo Rus.

Como se viene comentando en la investigación, una de las formas de incrementar el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias, está en relación a elevar el nivel de conocimiento de cada una de estas, así como las

sanciones con la finalidad de crear una conciencia tributaria y una buena aceptación del sistema tributario, que garantice el cumplimiento de estas obligaciones de acuerdo a lo establecido en la ley.

En cuanto al **Nivel de conocimiento de las Obligaciones Tributarias de los contribuyentes del Nuevo RUS**, los resultados demuestran que entre los tres niveles de conocimiento evaluados (completamente, más o menos y desconozco), el más alto porcentaje de los encuestados conoce de manera parcial (más o menos) sus obligaciones tributarias y las sanciones que estas conllevan, esto debido a que, como los contribuyentes comprendidos en este régimen tributario no representan un nivel significativo de los ingresos fiscales, se está dejando de lado el tema de fiscalizaciones en estos establecimientos, salvo que en los sistemas de SUNAT resalte una modificatoria de categorización que implique un incremento en el monto en su cuota mensual.

Es importante que la SUNAT implemente un sistema de capacitaciones para estos pequeños contribuyentes y así mismo garantice su participación con la finalidad de mejorar su porcentaje de contribución al fisco, del mismo modo como nación, el gobierno debe implantar en las instituciones educativas la formación de la cultura tributaria que garantice que nuestros futuros hombres de negocios cumplirán con sus obligaciones tributarias con la convicción a la contribución del engrandecimiento de nuestra sociedad.

Esto se relaciona con lo expuesto por **LAGUNAS Javier (2007)**, en el que establece que la viabilidad de efectuar la contribución se refiere a “**saber y poder contribuir**”, es decir es una condición que se asocia al grado de información que tienen los contribuyentes sobre las reglas y procedimientos tributarios y, por otro lado, al acceso de los contribuyentes a los servicios de administración tributaria, es decir la facilidad que tienen para efectuar, sus contribuciones, simplificaciones administrativas, rapidez en el trámite, etc.

En cuanto al **Nivel de Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias de los que están afectos al Nuevo RUS**, los resultados muestran que la mayor parte de los contribuyentes cumple con sus obligaciones tributarias esporádicamente (a veces) y otro porcentaje regular nunca, debido a que muchos de ellos

manifiestan que desde que se crearon sus negocios o establecimientos, aún no han recibido alguna visita de supervisión por parte de la SUNAT.

A diferencia de estos los que manifestaron cumplir siempre con sus obligaciones tributarias es porque en algún momento recibieron fiscalizaciones, los sancionaron, los multaron y en algunos casos se cerraron sus establecimientos viéndose perjudicados económicamente, de esta manera se preocuparon por conocer por completo cada una de sus obligaciones y cumplirlas, cumpliéndose así lo dispuesto por la **SUNAT (2010)**, que refiere que el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes es un elemento fundamental para la recaudación de impuestos y depende principalmente de la conciencia tributaria y del grado de aceptación del sistema tributario.

Un elemento clave para lograr una mayor recaudación es el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los ciudadanos. Para ello es necesario que las personas asuman la tributación como un compromiso que forma parte de sus deberes y derechos como ciudadanos integrantes de una comunidad.

Por lo tanto, podemos terminar afirmando que la **Relación entre el Nivel de Conocimiento de las Obligaciones Tributarias y el efecto en su cumplimiento** es directa.

Con estos resultados podemos afirmar que definitivamente el no conocer bien las obligaciones tributarias que uno adquiere al constituir un negocio por más pequeño que sea, es una de las principales causantes de que no se cumpla con estas obligaciones o se cumpla de manera parcial.

Otro de los aspectos resaltantes es que a pesar de que existen campañas para erradicar el incumplimiento de una de las obligaciones tributarias como la emisión de comprobantes de pago, la mayor parte de los establecimientos cumplen de manera parcial, o solo si el cliente los solicita.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

De los resultados obtenidos se arribó a las siguientes conclusiones:

- Se ha determinado que el mayor porcentaje de los contribuyentes del Nuevo Rus se encuentran entre un nivel de conocimiento medio y bajo acerca de las obligaciones tributarias, así como de las sanciones que se imponen por su incumplimiento.
- A través del análisis se ha determinado que el cumplimiento de las obligaciones tributarias se encuentra en un nivel medio lo que significa que en realidad el contribuyente tiene nociones sobre sus obligaciones tributarias, pero cumple con ellos cuando tiene capacidad de pago o peligro de una sanción de lo contrario no lo considera una prioridad. De acuerdo a los resultados de la investigación el porcentaje de contribuyentes que afirman cumplir con sus obligaciones tributarias en algún momento fueron fiscalizados y sancionados por la SUNAT.
- Finalmente se determina que la falta de fiscalización y orientación por parte de la SUNAT a los contribuyentes de este régimen tributario, ha contribuido a agrandar el nivel de incumplimiento de las obligaciones tributarias.

5.2. Recomendaciones:

De las conclusiones planteadas anteriormente se recomienda lo siguientes:

- Es necesario que la SUNAT, debe desarrollar programas dirigidos a informar adecuadamente a los contribuyentes, tanto sobre sus obligaciones, como la manera en que las debe cumplir, brindando facilidades y servicios eficientes de una manera personalizada y en un lenguaje adecuado que garantice su entendimiento y su aceptación.
- Se recomienda que la SUNAT se debe preocupar porque estos contribuyentes cumplan con sus obligaciones de una manera voluntaria y no a raíz de alguna sanción que perjudique su estabilidad económica. Es necesario el reforzamiento constante de los conocimientos de las obligaciones tributarias a través de campañas publicitarias en los diferentes medios, contribuye a crear conciencia tributaria y a mejorar el nivel de cumplimiento.
- Es muy importante considerar entre los cronogramas de fiscalización, visitas a estos pequeños contribuyentes, ya que, a pesar de ser un sector poco representativo para el sistema de recaudación nacional, en conjunto representan un porcentaje bastante significativo. Es indispensable intentar por diversos medios que los ciudadanos y, en especial, los contribuyentes, consideren que los tributos son necesarios y que el cumplimiento de sus obligaciones es indispensable para el desarrollo del país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

1. CARDENAS, Francisco (2007). TESIS para optar el Título Profesional de Contador Público: "EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES APLICABLES A LOS EXPENDIOS DE LICORES AL POR MAYOR", Perú.
2. CERDA, González Hermann y LAGOS, Luis Felipe (2005). Trabajo de investigación, "EFECTOS DINAMICOS DE LA POLITICA FISCAL", Pontificia Universidad Católica de Chile.
3. Código Tributario Peruano.
4. HERNÁNDEZ, Isidro (2011). Trabajo de investigación "TRIBUTACIÓN Y DESARROLLO EN PERSPECTIVA". Revista de Economía Institucional, vol.13 n. (24), pp 271-302.
5. LAGUNAS, Javier (2007). Código Tributario Comentado (5º Edición). Perú: Jurista Editores.
6. MEJIA, María Alejandra (2010). TESIS de Especialización, mención en Tributación, "IMPACTO TRIBUTARIO QUE GENERA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN EN LAS PYMES DEL MUNICIPIO VALERA DEL ESTADO TRUJILLO", Universidad de Los Andes, Trujillo.
7. MENESES, Pedro (2009). TESIS para optar el grado de DOCTOR en Ciencias Contables y Empresariales, "PAUTAS DE RELACION EN EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES DEL ISRLR, A PARTIR DEL CASO PARTICULAR DE UN GRUPO DE CONTRIBUYENYES DE LA PARROQUIA EL LLANO, MUNICIPIO LIBERTADOR, ESTADO DE MERIDA", Universidad de Los Andes, Trujillo.
8. NAVA, María Angélica (2011). Trabajo de investigación "ANÁLISIS DE TEORÍAS, Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES O TRIBUTARIAS", Universidad de Rosario, Colombia.
9. SUNAT (2010). "Cultura Tributaria"
10. SUNAT, Texto del Régimen Único Simplificado (TUO Nuevo RUS).
11. VILLEGAS, Héctor B. (2009) Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Argentina: Depalma Buenos Aires.

WEBGRAFIA

1. BONILLA, Ricardo (2002). PRESIÓN TRIBUTARIA EN BOGOTÁ. Cuad. Econ. [Online]. 2002, vol.21, n.37 [cited 2011-11-19], pp. 205-233. Disponible en:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47722002000200010&lng=en&nrm=iso. ISSN 0121-4772.
2. CERDA, Rodrigo y otros (2005) Efectos Dinámicos de la Política Fiscal. Cuad. econ. [online], Chile vol.42, n.125 [citado 2011-11-19], pp. 63-77. Disponible en:
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071768212005012500003&lng=es&nrm=iso.ISSN07176821.doi:10.4067/S0717-68212005012500003.
3. Página SUNAT internet www.sunat.gob.pe

ANEXOS

ENCUESTA

INSCRIPCION EN LOS REGISTROS DE ADMINSTRACION TRIBUTARIA

1. Conoce con claridad que es SUNAT y a que se dedica

Completamente	Mas o menos	Desconozco
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

2. Conoce usted que son los Tributos

Completamente	Mas o menos	Desconozco
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

3. Conoce con exactitud los tramites de inscripción a la SUNAT

Completamente	Mas o menos	Desconozco
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

4. Conoce cuáles son sus Obligaciones Tributaria

Completamente	Mas o menos	Desconozco
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

5. ¿Conoce las consecuencias de no pagar sus Tributos?

Completamente	Mas o menos	Desconozco
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

ACREDITAR LA INSCRIPCION CUANDO LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA LO REQUIERA

6. Sabía usted que debe presentar información a la SUNAT cuando esta lo requiera

Completamente	Mas o menos	Desconozco
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

7. Conoce usted que debe exhibir su ficha RUC en un lugar visible de su establecimiento

Completamente	Mas o menos	Desconozco
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

EMITIR COMPROBANTES DE PAGO

8. Conoce la importancia de emitir un comprobante de pago

Completamente	Mas o menos	Desconozco
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

9. Identifica con claridad el tipo de comprobantes de pago que debe emitir

Completamente

Mas o menos

Desconozco

10. Identifica con claridad a quienes debe emitir comprobantes de pago en cada una de sus ventas

Completamente

Mas o menos

Desconozco

PROPORCIONAR A LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA LA INFORMACION QUE ESTA REQUIERA

11. Sabía usted que debe elaborar una boleta resumen al final de sus ventas diarias según el reglamento de comprobantes de pago.

Completamente

Mas o menos

Desconozco

12. Sabía usted que los contribuyentes del Nuevo Rus no están obligados a llevar libros contables.

Completamente

Mas o menos

Desconozco

13. Sabía usted que debe mantener sus datos actualizados ante la SUNAT

Completamente

Mas o menos

Desconozco

CATEGORIA ADECUADA

14. Conoce que existen categorías en el Nuevo Rus a las cuales debe acogerse según su nivel de ingresos y egresos.

Completamente

Mas o menos

Desconozco

15. Considera que se encuentra en la categoría adecuada según el Nuevo Rus

Completamente

Mas o menos

Desconozco

16. Sabía usted que no categorizarse implica pagar impuestos de acuerdo a la categoría más alta.

Completamente

Mas o menos

Desconozco

ABONO DE ACUERDO A CADA CATEGORIA

17. Considera que abona la cuota adecuada a la categoría en la que se encuentra

Completamente

Mas o menos

Desconozco

FORMAS DE PAGO

18. Conoce con exactitud su cronograma de pagos mensuales a la SUNAT

Completamente

Mas o menos

Desconozco

RECATEGORIZACION

19. Conoce que de acuerdo al nivel de ingresos o egresos que presente mensualmente existe una Recategorización ante la SUNAT.

Completamente

Mas o menos

Desconozco

20. Conoce cada una de las categorías del Nuevo Rus y su cuota mensual de pago a la SUNAT

Completamente

Mas o menos

Desconozco

EXIGENCIA DE COMPROBANTES DE PAGO

21. Identifica con claridad el tipo de comprobantes de pago que debe recibir en cada una de sus compras

Completamente

Mas o menos

Desconozco

22. Exige estos comprobantes de pago cuando realiza sus compras

Completamente

Mas o menos

Desconozco

OBLIGACION DE CONSERVAR COMPROBANTES DE INGRESOS Y EGRESOS

23. Sabía usted que debe conservar los comprobantes de pago de sus compras y ventas hasta que prescriba el tributo de acuerdo al tipo de impuesto (no menos de 05 años)

Completamente

Mas o menos

Desconozco

SEGUNDA VARIABLE

24. En la siguiente tabla marque con una X la manera como desarrolla las siguientes actividades.

Nº	MOTIVOS DE INFRACCIONES	Siempre	A veces	Nunca
1	Actualiza sus datos oportunamente ante la SUNAT			
2	Emite comprobantes de pago			
3	Sustenta debidamente la posesión de su mercadería con comprobantes de pago			
4	Sustenta la posesión de su mercadería con documentos que son considerados comprobantes de pago			
5	Presentó alguna vez sus declaraciones en forma incompleta			
6	Conserva los comprobantes de sus ingresos y egresos			
7	Exhibe en lugares visible de su establecimiento su ficha RUC, así como letreros oficiales y demás medios distribuidos por la SUNAT			
8	Paga sus tributos según el cronograma de pago			
9	Reabrió alguna vez su establecimiento sin autorización Después de haber sido sancionado.			

Leyenda

INFRACCIONES Y SANCIONES SEGÚN EL TUO NUEVO RUS – tabla III del CODIGO TRIBUTARIO	PREG.
Infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse o actualizar datos ante SUNAT	1
Infracciones relacionadas con la obligación de emitir y exigir comprobantes de pago u otros doc.	2,3,4
Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones	5
Infracciones relacionadas con la obligación de contar con los comprobantes de ingresos y egresos	6
Infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de SUNAT	7,8
Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias	9